

7007/4

COM

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE BELCHITE

---

---

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLICITICAS

DE

JOSE SERRANO BALDRES

VECINCO DE

BELCHITE (Zaragoza)

---

---



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

*Recibo: 84/1960*

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra José Serrag-Baldres vecino de Belchite Zaragoza el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 250 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 10-3-60 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación archivándose en <sup>este</sup> ~~este~~ Juzgado las diligencias practicadas.

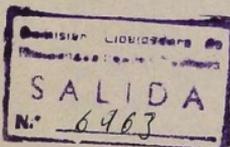
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 2 de Mayo de 1960

El Presidente,

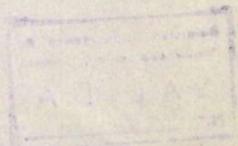
*[Firma]*



Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

*Belchite*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 0 de ~~enero~~ <sup>marzo</sup> de 1960, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Jose Serrano Baldes condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia del enero 1941 a la sanción económica de 250 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Jose Serrano Baldes del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 22 de abril de 1960 P. D. - Ilegible. - Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a            de mayo de mil novecientos sesenta

V.º B.º:  
El Presidente,

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*





125

675/60



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1940

Núm. Anterior C. 13.38

Núm. Juzgado 1021

Contra *José Serrano Baldres - Belchite*

Responsabilidad exigida *250 pts.*

Iniciado *6-8-40*

JUEZ

SECRETARIO

*Dr. Leano*

*Dr. Pérez Hantada*

Mod. 1

A B C

8679

1111

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Delchite hago saber:  
Que en el expediente que con el n.º 1021 se sigue  
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,  
Jose Serrano Baldres se ha dictado con esta fecha  
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.  
el presente a fin de que practique las diligencias  
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-  
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-  
vicio encomendado de interés Nacional.  
Zaragoza a 14 noviembre 941



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-  
pado, que aparezcan relacionados en el testimonio que  
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-  
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho  
del inculcado a los mismos; guardando el orden y for-  
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614  
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose  
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo  
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario  
administrador, debe ponerse especial cuidado en la  
persona que se designe, procurando que sea de reco-  
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-  
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes  
indivisos se trate y procurando siempre mantener las  
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios  
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-  
tas o proporción en los frutos que deben dar las  
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir  
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-  
ministradores, que coincidirán en todo caso con los  
que según la costumbre local, se utilizan para el  
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen  
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los  
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en  
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-  
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento  
Criminal por darle cumplimiento directamente este  
Especial.

Al embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y concisa sus delimitaciones deducidas estas al sistema metrico decimal al objeto de poder hacer la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad

Que se le haga saber al encartado que si hace efectiva la sanción que le fue impuesta y que asciende a la cantidad de 250 ptas se dejara sin efecto la orden con todas sus consecuencias

Relacion de bienes de José Serrano Baldres vecino de Belchite

- 1.- En el plano con 28 olivos pequeños.
- 2.- En la Filada de Molinas don 12 olivos
- 3.- Val de Marques con 18 olivos pequeños

Zaragoza a 14 noviembre 941

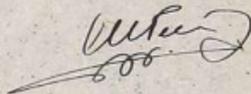
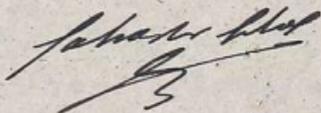
el Secretario



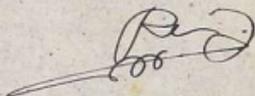
PROVIDENCIA En Belchita a diez y siete de Febrero de mil nove-  
1922  
SR. SALAS.- cientos cuarenta y dos.

Por recibido el precedente embargo, y como en el mismo se  
interesa, ordese de comparecencia ante este Juzgado al in-  
culpado o en su defecto el familiar mas próximo, al objeto  
de proceder al embargo de sus bienes relacionados en el t-  
tulo anterior, y despues se provea.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez Municipal del margen, Doy f.º



RELACIONIA.- Con la misma fecha se cumple lo mandado, Doy f.º

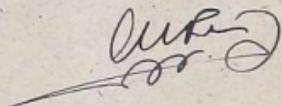








DILIGENCIA.- La extiendo yo el Secretario, para hacer constar, que no son necesario practicar las diligencias del apartado b) del precedente exhorto, por cuanto dichas fincas no se hallan sujeas a ninguna administraci3n, como asimismo han manifestado los familiares, si bien estas se encuentran completamente abandonadas, y no las cultiva nadie, todo ello, a efectos procedentes, Doy fé.



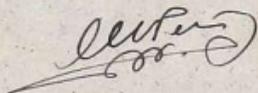
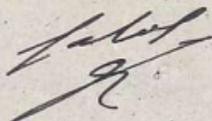
*[Faint, illegible handwritten marks]*

PROVIDENCIA  
JUEZ  
SR. SALAS.-

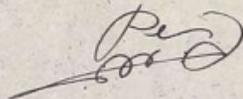
En Melchite cinco de Marzo de mil novecientos  
cuarenta y dos.

En vista de las diligencias practicadas, citase de  
comparecencia ante este Juzgado, a los peritos practicos  
Don Jose Esobar Sidraque y Don Joaquín Artia Campos, a  
los efectos de que procedan a la peritación de las fin-  
cas embargadas en el precedente expediente.

Lo mandó y firmo el Sr. Jefe Municipal del margen, Day  
fé.



DILIGENCIA.- Se hace la citación acordada, Day fé.





**RELACION DE PERITACION.**— En Belchite a nueve de Marzo de mil novecientos catorce y dos.

Ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario, comparecen los peritos prácticos, designados al efecto Don Jose Esobar Cidraque y Don Joaquín Grito Campos, mayores de edad, casados, y de esta vecindad, los que juramentados en forma legal, y ponerles de manifiesto las fincas objeto de esta peritación, unánimes manifiestan:

que las fincas que seguidamente se peritan, propiedad del encausado, a su total saber y entender, las valoran en las siguientes cantidades:

1.ª.- Una finca en el Plano con veinte unidos de tierra pequeña. Valorada en	500'00
2.ª.- Otra en la Finca Molino con 12 unidos pequeños. Valorada en	300'00
3.ª.- Otra en Val de Marqués con 18 unidos pequeños. Valorada en	450'00
<b>Total</b>	<b>1.250'00</b>

Leído en su forma y contenido firmándose  
con el Sr. Juez y conmigo el secretario de oficio

*José Esobar Cidraque*

*Joaquín Grito Campos*

*[Firma]*

1988



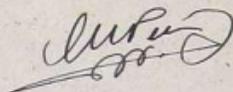
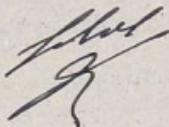
*Handwritten signature or initials in the center of the page.*



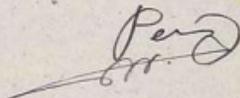
PROVIDENCIA En Belchite a diez y siete de Marzo de mil novecien-  
JUEZ  
SR. SALAS.- los cuarenta y dos.

En virtud de haberse practicado las diligencias intere-  
sadas en el precedente exhorto, aunque no con exactitud  
en cuanto a la descripción de las fincas por no haber apo-  
tado los interesados los datos exigidos, remítase a su  
procedencia, dejando nota.

Lo sendó y firmó el Sr. Juez municipal del margen,  
Doy fé.



DILIGENCIA.- Seguidamente se remite a su procedencia, dejando  
nota. Doy fé.







# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C- 1.338

Año 1.940

Registro entrada núm. 773

### CONTRA

JOSE SERRANO BALDRES - BELCHITE

Se inició el 16 de febrero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 26 JUN 1940 de 19.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. <sup>MANUEL VUENBUENA PASTOR</sup>  
~~Borlin Vicente Garzarán.~~

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

ARTICULO 100

ARTICULO 101

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de Enero de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de ZARAGOZA.

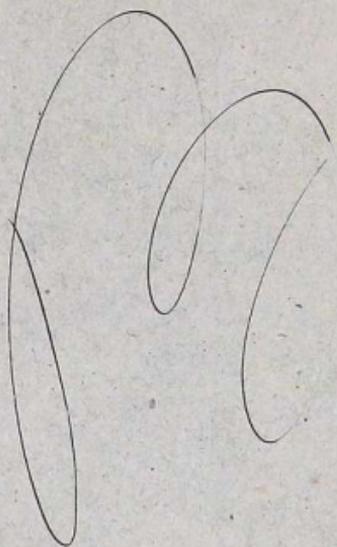
### TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 1.338 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra JOSE SERRANO BALDRES para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.



*[Handwritten signature]*



773

2

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. *1338.*

Contra *José Serrano Baldres*

de *Belchite*



Juez Instructor designado D. *Luis Fuentes*

*Belchite*

Fecha de incoación *26-5-37*

Fecha de remisión a la 5.<sup>a</sup> División orgánica

Handwritten signature or scribble in blue ink, consisting of several overlapping loops.

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a José Serrano Baldrés

vecino de

Belchite

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Serrano Baldrés

vecino de Belchite

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Fuentes Gimenez

Juez de Instrucción de 1 partido de Belchite al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente, Remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

I hereby certify that the above is a true and correct copy of the original.

W. J. WATSON

Handwritten signature

Witness my hand and seal this 1st day of August 1900.

1338

Joni Amaro Valdes



... como en honor de mi honor recibido  
 ... de V.E. de su reciente comunicación por  
 ... por donde el subreintento de la  
 ... de sus Instrucciones del expediente  
 ... para elabrar el administrativo  
 ... la supuesta rapta abilidad de  
 ... el individuo amado el cargo  
 ... como consecuencia de su supuesta pro-  
 ... sición al truzio del Glorioso Mov-  
 ... miento Nacional, quedando en cumpli-  
 ... las normas legales que se interesan.  
 ... Dios guarde a V.E. muchos años.  
 ... Balchito 31 de Mayo de 1937.

Luis Fuentes  
 F. Z.

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Handwritten signature or scribble in blue ink, consisting of several overlapping loops.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	13 pesetas
Semestre .....	26 —
Annual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Correos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, a sea a 50 céntimos los del año corriente, 97,50 pes., los del año anterior, y de los años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al ocuparse acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor dinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que requiera de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el efecto de cambio de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban un Boletín Oficial, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios contarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados convenientemente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1847).

### PRESENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### ÓRDENES

EXCMO. SR.: Transcurrido en la mayor parte del territorio hoy liberado el plazo para iniciar los expedientes de inscripción de fallecimientos o desapariciones que fijó el apartado A) del artículo 1.º de la Orden de 10 de noviembre de 1936, y habiéndose solicitado la concesión de nuevo plazo, alegando ser muchos los actos no inscritos todavía por diversas causas, se dispone:

Los expedientes para lograr la inscripción en el Registro civil de fallecimientos o desapariciones, a que se refiere la Orden de 10 de noviembre último, dictada en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto número 67 de 8 del mismo mes, podrán incoarse en las poblaciones sitas en territorio liberado dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Burgos, 29 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.  
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Siendo múltiples los ruegos en súplica de ampliación del plazo que para pago de las distintas modalidades de propiedad industrial establece la Orden de 1.º del actual, esta Junta Técnica, en el deseo de dar las mayores facilidades a la Industria y Comercio, amplia dicho plazo para pago voluntario hasta el 31 de agosto próximo, y de dicha fecha en adelante hasta fin del año actual, con el recargo de 10 pesetas por mes, quedando sin efecto la caducidad a que hace referencia la citada Orden de 1.º del corriente. Igualmente se hace extensiva a toda clase de mo-

delos la moratoria de "puesta en práctica" a que hace referencia la Orden de 23 de febrero último.

Burgos, 22 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.  
Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

### GOBIERNO GENERAL

#### ORDENES

Regulada por este Gobierno General la censura cinematográfica en Ordenes dictadas en 21 de marzo y 29 de abril del año corriente, procede recordar, para evitar confusionismos, el precepto legislativo de las mismas referente a su entrada en vigor, señalada para el 31 del mes en curso.

En su virtud, vengo en disponer:

Artículo único. Las disposiciones referentes a censura cinematográfica contenidas en las Ordenes de 21 de marzo y 29 de abril del año corriente entrarán en todo su vigor pasado el 31 de mayo actual, y, en su consecuencia, no procederá a exigirse más censura que la que realicen las Juntas de Sevilla y La Coruña ni más garantías ni requisitos para la que se efectúe que las disposiciones contenidas en dichas Ordenes y las complementarias que las Juntas referidas crean indispensables para su mejor aplicación, aprobadas por este Gobierno General, sancionándose en su consecuencia las infracciones que contra ella se cometan.

Los señores Gobernadores civiles y autoridades a mis órdenes deberán dar la máxima publicidad a la presente disposición.

Valladolid, 28 de mayo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Para normalizar la temporada oficial balnearia, y teniendo en cuenta el contenido de la Orden de este Gobierno de 16 de abril último, los preceptos vigentes, las circunstancias especiales que por esta atraviesa nuestra Patria y las instancias y datos hasta hoy recibidos de la Comisión Deputadora del Cuerpo Médico de Baños, como avance de su labor se ordena lo siguiente:

1.º Que los señores que a continuación se indican ocupen los Bañerios que se les asignan:

Saturrino Mozota Vicente, Pitero Nuevo (Navarra); Angel Nieto Méndez, Cunitis (Pontevedra); Primo Carrillo Sánchez, Galzainilla (Salamanca); Antonio Sánchez Reyes, Lugo; Amiano Viquez de Prada, Carbalhino (Orense); Alfredo Piquer Martin, Cortés-La Toja (Pontevedra); Clemente Cilleruelo González, Verio (Orense); Clodolado García Muñoz, Artorio (Coruña); Mariano Mufizu Rosal, Arnalillo (Logroño); Miguel Torresano, Retortillo (Salamanca); José-María Casado Torrelanica, Alhama de Granada (Granada); y Mariano Escrichain Alvarez, Castromonte (Valladolid).

2.º Que los señores Alós Ferrer, Pérez Serrano, Protosí Martínez, Bercial, Ratera, Bobo Diez, Rodríguez Lavín (D. Felipe y Leonardo), Infantes Ortiz, Pinto Reino, y Llangor Planas, que no pueden ocupar la Dirección de los Establecimientos que tuvieron el año pasado por estar situados en zona no liberada, intervenidos total o parcialmente por Autoridad militar o destruidos por los azares de la campaña, soliciten de este Gobierno General, por orden de preferencia y dentro del plazo de sesenta días a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial", cualquiera de los siguientes Bañerios: Alance y El Raposo (Badajoz), San Juan de Campos (Baleares), Cacho, Montejo de Celas y Valdeleiteja (Burgos), La Parrilla y el Salugarr (Cáceres), Los Berrazales y El Rincón (Las Palmas, Canaria), Nuestra Señora de los Angeles (Coruña), San Juan de Azoitia y Arechavaleta (Guipúzcoa), La Malbaña (Granada), Morrovelho y San Adrián (León), Grávalos y Riba de los Baños (Logroño), Guitiriz, Incio y Céliños (Lugo), Elgorriaga (Navarra), Cumbreiro, Caldas de Orense, Cortezada y Partovia (Orense), Zalabar (Zamorra), y Paracuelvas de Jiloca (Zaragoza).

3.º Los Bañerios que resultaren vacantes una vez cumplido lo que antecede serán adjudicados, conforme se señala en nuestra Orden de 16 de abril, a Médicos que tuvieren anotadas las asignaturas de Hidrología y Análisis Químico. Los Médicos que reuniendo dichas condiciones deseen ocupar esta temporada algún Bañerío deberán solicitarlo de este Gobierno General dentro del plazo de diez días a partir de la publicación de esta Orden, haciendo constar con la documentación que crean conveniente o mediante declaración jurada: a) Tener aprobadas las asignaturas expresadas. b) Si en temporadas anteriores han desempeñado la dirección de algún Bañerío. c) Colegio de Médicos a que pertenecen, serían prestados el actual movimiento salvador de nuestra Patria, cargos o destinos que actualmente desempeñan y cuantos datos crean convenientes consignar. Si las solicitudes presentadas no fuesen suficientes para cubrir todas las vacantes, este Gobierno General designará libremente cualquier Médico, aunque no tenga aprobadas las asignaturas indicadas.

4.º Si algún otro Bañerío de los no incluidos en las relaciones que anteceden estuviere en condiciones de ser explotado total o parcialmente, podrán

los propietarios solicitar de este Gobierno General la correspondiente autorización, haciendo constar las condiciones en que se encuentra el Establecimiento y sus instalaciones, para que este Gobierno General prevenga los informes necesarios, autorice su apertura y nombre el Médico que deba encargarse de su dirección.

5.º Los Médicos Directores pertenecientes al Cuerpo de Baños tendrán los derechos que se especifican en el artículo 35 del Estatuto del 25 de abril de 1928. Los que no pertenezcan al citado Cuerpo someterán a un régimen de contrato, conforme se especifica en el artículo 38 del mencionado Estatuto y en las Ordenes de 10 y 18 de mayo de 1935.

6.º Los Bañerios que al llegar a la fecha oficial de apertura no tuvieren aún designado Médico Director podrán abrirse bajo la dirección de un Médico residente en la localidad, libremente contratado por el propietario del Bañerío, incluso por éste mismo si fuese Médico, hasta que por este Gobierno General sea nombrado el que deba desempeñarlos en la presente temporada.

7.º Cuando se dispone en esta Orden, lo mismo que el anterior de 16 de abril, tendrá carácter transitorio y sólo para la presente temporada, quedando en suspenso se oponga a su cumplimiento.

Este Gobierno General resolverá libremente las incidencias y reclamaciones que puedan presentarse.

Valladolid, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador General Luis Vázquez.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 222, fecha 30 de mayo de 1937).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.964.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### COMERCIO DE PIELES. Circular.

Por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado se remite a este Gobierno Civil de mi mando la siguiente orden comunicada:

«Esta Comisión, previo informe de la Intendencia General del Ejército, ha acordado:

1.º Prohibir la exportación de pieles en pelo de ganado vacuno, incluso tenares, en sus varios estados (verdes, salados o secos).

2.º Que los almacenistas de pieles en pelo de ganado vacuno en sus varios estados (verdes, salados o secos) deberán elevar declaración jurada mensual a esta Comisión sobre existencias de cueros en peso, procedencia y, a la vez, relación de compras y ventas realizadas en el mismo plazo.

3.º Que los fabricantes de cueros eviten nueva declaración jurada de existencia de cueros en pelo que no estén en el almacén para sus necesidades.

4.º Los almacenistas y negociantes de cueros en su caso quedarán también obligados a comunicar mensualmente a esta Comisión las existencias y precios, lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial de la provincia de su mando.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta cumplimiento.

Zaragoza, 1 de junio de 1936.

El Gobernador,  
Julian Lasiera Luis.

## SECCION TERCERA

Núm. 2.966.

### Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión Gestora, en sesión de 22 del actual, acordó que la recaudación del impuesto de cédulas personales correspondiente al año 1937 queda abierta en todos los pueblos liberados de la provincia el día 5 de junio próximo, y que termine, salvo prórroga, el día 5 de agosto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Presidente, Miguel Aluá Salvador.

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Vellido Alarcado, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscueluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ataca.

Zaragoza, 25 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Miguel Gracia, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscueluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ataca.

Zaragoza, 25 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Campos Páez, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscueluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ataca.

Zaragoza, 25 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Gay Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Rived, ve-

cino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 25 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Malón y Bonifacia Leoz, vecinos de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 25 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gerardo Ballesteros Iñáñez y esposa, vecinos de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidoro Malhenda Serrano, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Donisio Salvavera Malhenda, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Gay Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Gay Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Marco Albal, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 2944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martín Vellido Nadal, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 2944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Beisa Pallerola, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 2944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Nadál Bello, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 2944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Pérez Pérez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 2944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Gómez Aloras, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que

actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 2944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Benedito Nogueras, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 2944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Vicente Palacios, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 2944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gil Tena Destre, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 2944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurelio Salavera Benito, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 2944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Prudencio Aloras Rivas, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 2944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

GALLUR

Núm. 2797.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de abril de 1937, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley Municipal y 2.º del Reglamento de funcionarios municipales.

Sesión extraordinaria del día 2 de abril. — Asistieron diez señores Concejales, de los diez que constituyen este Ayuntamiento, y por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Que de no aceptar los tableros las condiciones que rigieron en el año anterior sobre el impuesto del consumo de carnes y el aumento de 3 pesetas por derechos de matarife, que se adquiera ganado por el Ayuntamiento para sacrificarlo por cuenta del mismo y, de aceptarse, que se extienda el correspondiente compromiso.

Que se pida al señor Alcalde de Boquiñeni diga el día que se han de colocar los mojos en los límites de ambos términos.

Que se cierre la puerta que comunicaba la oficina de Correos con la casa-cuartel de la Guardia Civil. Que se le entregue a la Guardia Civil un cuadro del Jefe del Estado.

Que se recorra la documentación que tenía el Secretario del Ayuntamiento de Sos de esta Corporación, para su inspección, por haber fallecido el mismo.

Que se adquiera un litero que diga: "Todo por la Patria", para colocarlo en la fachada de la casa-cuartel de la Guardia Civil.

Que se solicite por vía amistosa la reclamación de Bienvenido Omelas, relacionada con justiprecio de solar de su propiedad cedido para calle.

Comunicar al señor Inspector provincial de Sanidad que el Médico de Asistencia pública domiciliar de esta localidad sin comunicarlo a la Alcaldía ni dar cuenta de su sustituto.

Que no proceda abonar a Falange la cantidad de 704 pesetas que reclama, por gastos de traslado y enterramientos de falangistas muertos en el frente, por no tener el Ayuntamiento consignaciones para estas atenciones.

Que en lo sucesivo se deje de percibir por la Corporación los derechos de enterramiento de hijos del soldado que mueren en el frente por defender a España.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las ocho de la tarde, la que empezó a las seis.

Sesión ordinaria del día 15 de abril. — Asistieron diez señores Concejales, de los doce de que se forma el Ayuntamiento, y por unanimidad fueron tomados los siguientes acuerdos:

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento en el frente de combate del empleado municipal Juan Sánchez Mayayo, y concederle el nicho donde se ha de enterrar gratuitamente por veinte años.

Que se concuerde a su esposa una gratificación de cinco mensualidades con cargo al presupuesto municipal.

Que se lleve un registro por Secretaría de todos los que vayan dando su vida por la Patria, para inscribir al fin de la campaña todos sus nombres en un cuadro que se fijará en el sitio de honor, junto al Jefe del Estado, en el salón de sesiones.

Que hasta fin de julio quede amortizada la plaza dejada vacante por la muerte de Juan Sánchez.

Después de tomar estos acuerdos, como cuestión previa, se entró en el orden del día y fueron también, por unanimidad, tomados los siguientes:

Aprobar cuenta de cruzados con los Agentes señores Rubio y Gómez, durante el primer trimestre de 1937.

Aprobar factura de muebles de D. Federico Moliner, y que se abone su importe, 5.000 pesetas, con cargo al presupuesto extraordinario, y el resto de 3.915 con cargo al presupuesto ordinario.

Que se practique liquidación con la Empresa "Electra de Gallur".

Que de subir el agua por su presión natural al piso tercero de la nueva Casa Ayuntamiento, se adquiera y se coloque un motor para su elevación.

Aprobar factura del señor Farmacéutico por valor de 320/87 pesetas, importe de las recetas de beneficencia del cuarto trimestre de 1936.

Quedar enterados de que regentará la farmacia D. Ezequiel Yuste Gómez.

Que se pida al señor Alcalde de Boquiñeni diga el día que se han de colocar los mojos en los límites de ambos términos.

Que se cierre la puerta que comunicaba la oficina de Correos con la casa-cuartel de la Guardia Civil.

Que se le entregue a la Guardia Civil un cuadro del Jefe del Estado.

Que se recorra la documentación que tenía el Secretario del Ayuntamiento de Sos de esta Corporación, para su inspección, por haber fallecido el mismo.

Que se adquiera un litero que diga: "Todo por la Patria", para colocarlo en la fachada de la casa-cuartel de la Guardia Civil.

Que se solicite por vía amistosa la reclamación de Bienvenido Omelas, relacionada con justiprecio de solar de su propiedad cedido para calle.

Comunicar al señor Inspector provincial de Sanidad que el Médico de Asistencia pública domiciliar de esta localidad sin comunicarlo a la Alcaldía ni dar cuenta de su sustituto.

Que no proceda abonar a Falange la cantidad de 704 pesetas que reclama, por gastos de traslado y enterramientos de falangistas muertos en el frente, por no tener el Ayuntamiento consignaciones para estas atenciones.

Que en lo sucesivo se deje de percibir por la Corporación los derechos de enterramiento de hijos del soldado que mueren en el frente por defender a España.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las ocho de la tarde, la que empezó a las seis.

Sesión ordinaria del día 15 de abril. — Asistieron diez señores Concejales, de los doce de que se forma el Ayuntamiento, y por unanimidad fueron tomados los siguientes acuerdos:

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento en el frente de combate del empleado municipal Juan Sánchez Mayayo, y concederle el nicho donde se ha de enterrar gratuitamente por veinte años.

Que se concuerde a su esposa una gratificación de cinco mensualidades con cargo al presupuesto municipal.

Que se lleve un registro por Secretaría de todos los que vayan dando su vida por la Patria, para inscribir al fin de la campaña todos sus nombres en un cuadro que se fijará en el sitio de honor, junto al Jefe del Estado, en el salón de sesiones.

Que hasta fin de julio quede amortizada la plaza dejada vacante por la muerte de Juan Sánchez.

Después de tomar estos acuerdos, como cuestión previa, se entró en el orden del día y fueron también, por unanimidad, tomados los siguientes:

Aprobar cuenta de cruzados con los Agentes señores Rubio y Gómez, durante el primer trimestre de 1937.

Aprobar factura de muebles de D. Federico Moliner, y que se abone su importe, 5.000 pesetas, con cargo al presupuesto extraordinario, y el resto de 3.915 con cargo al presupuesto ordinario.

Que se practique liquidación con la Empresa "Electra de Gallur".

Que de subir el agua por su presión natural al piso tercero de la nueva Casa Ayuntamiento, se adquiera y se coloque un motor para su elevación.

Aprobar factura del señor Farmacéutico por valor de 320/87 pesetas, importe de las recetas de beneficencia del cuarto trimestre de 1936.

Quedar enterados de que regentará la farmacia D. Ezequiel Yuste Gómez.

Que se pida al señor Alcalde de Boquiñeni diga el día que se han de colocar los mojos en los límites de ambos términos.

Que se cierre la puerta que comunicaba la oficina de Correos con la casa-cuartel de la Guardia Civil.

Que se le entregue a la Guardia Civil un cuadro del Jefe del Estado.

Que se recorra la documentación que tenía el Secretario del Ayuntamiento de Sos de esta Corporación, para su inspección, por haber fallecido el mismo.

Que se adquiera un litero que diga: "Todo por la Patria", para colocarlo en la fachada de la casa-cuartel de la Guardia Civil.

Que se solicite por vía amistosa la reclamación de Bienvenido Omelas, relacionada con justiprecio de solar de su propiedad cedido para calle.

Comunicar al señor Inspector provincial de Sanidad que el Médico de Asistencia pública domiciliar de esta localidad sin comunicarlo a la Alcaldía ni dar cuenta de su sustituto.

Que no proceda abonar a Falange la cantidad de 704 pesetas que reclama, por gastos de traslado y enterramientos de falangistas muertos en el frente, por no tener el Ayuntamiento consignaciones para estas atenciones.

Que en lo sucesivo se deje de percibir por la Corporación los derechos de enterramiento de hijos del soldado que mueren en el frente por defender a España.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las ocho de la tarde, la que empezó a las seis.

Sesión ordinaria del día 30 de abril. — Asistieron nueve señores Concejales, y se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

En el período de correspondencia y disposiciones se acordó:

Facilitar local para oficina del señor Fiscal Delegado de la Vivienda. Quedó entendido el Ayuntamiento de los Decretos números 255 y 263 del Jefe del Estado, y acordó se le felicite y se le envíe la más entusiasta adhesión. Que se conteste a Gregorio Lagranja que no hay lugar a lo que solicita relacionado con la plaza de matarife.

Con respecto a los asuntos del orden del día se tomaron los siguientes acuerdos:

que, de acuerdo con el señor Comandante del puesto de la Guardia Civil, se procure por el señor Alcalde habilitar para refugio de polvos transmutados la garita que se construyó por cuenta del Ayuntamiento para hacer guardia en la orilla del ferrocarril Sádaba-Gallur.

Aprobar en todas sus partes el contrato otorgado por el señor Alcalde con el contratista Juan Fernández, sobre adquinado de las inmediaciones de la nueva Casa Ayuntamiento, y que se abone en la siguiente forma:

a) Lo que importe todo el trayecto de las inmediaciones de la casa por dos metros de frente, con cargo al presupuesto extraordinario, y el resto con cargo al presupuesto ordinario y consignación de gastos sanitarios y arreglo de vías públicas, en la parte proporcional que permita cada consignación, y en D). Se estableció la contribución especial que determina el Estatuto municipal, para que abonen los propietarios que resulten beneficiados con esta mejora la parte que les corresponde.

Que por el contratista se facilite al Ayuntamiento el presupuesto del coste que supondría el adquinado de toda la plaza y parte de la calle de Calvo Sotelo, haciendo una alcantarilla de desagüe en la plazuela primera que se abra en dicha calle hasta el barranco, para acordar definitivamente lo que correspondiera.

Aprobar factura de las recetas de beneficencia desahucadas en la farmacia para polvos incluidos en las listas de beneficencia durante el primer trimestre de 1937, ascendente a la cantidad de 426'20 pesetas.

Que se adquieran las persianas que sean precisas para el nuevo edificio destinado a Casa Ayuntamiento y oficinas municipales.

Aprobar los extractos de acuerdos del Ayuntamiento del primer trimestre de 1937.

Dejar pendientes sobre la mesa las cuentas municipales que rinde el Depositario, correspondientes al cuarto trimestre de 1936 y primero de 1937, para que sean examinadas por la Comisión de Hacienda y se expongan al público, a los efectos de reclamaciones e informe por dicha Comisión.

Estado incompleta esta Comisión, por estar en el frente dos de los señores Concejales que la componen, quedó constituida, para que funcione, con los señores Concejales D. Jesús Galindo Zaldua, don Antonio Gracia Hernández y D. Benito Conchillos Cuartero.

Que se devuelva a D. Vicente Urzúaqü la cantidad de 100 pesetas que ingresó en este Ayuntamiento indebidamente.

Que no proceda abonar al vecino Manuel Navarro la cantidad de 175 pesetas que reclama, por avería de su camión prestando servicios para la Patria, por no tener el Ayuntamiento consignación en su presupuesto para este servicio.

Adjudicar en arriendo medio cuarto de hierbas al vecino Juan Antonio Díaz Tabuena, abonando su importe desde principio de trimestre.

No acceder a la petición de Salas Arbuñés sobre que se le abonen intereses de la cantidad de 15.000 pesetas que adeuda este Ayuntamiento a los herederos de Joaquín y Blas Arbuñés, estando éstas a disposición de dichos señores, las que les serán hechas efectivas en el momento que justifiquen debidamente su derecho a percibirlos como herederos de dichos señores.

Que se adquieran dos contadores de energía eléctrica para el Ayuntamiento de las siguientes caracte-

terísticas: uno de 25 a 30 amperios, y otro, de 10, de 125 a 150 vatios monofásico.

En sus asuntos, se levantó la sesión a las nueve, la que empezó a las seis.

Gallur a 9 de mayo de 1937. — El Secretario, Santiago Sanz.

Aprobado por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria correspondiente al día 13 de mayo de 1937, acordándose se exponga al público conforme está ordenado.

Gallur a 16 de mayo de 1937. — El Secretario, Santiago Sanz. — V.º B.º: El Alcalde, Inocencio Pilo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2938.

#### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 23 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Blas Olivas Ibañez, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2938.

#### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 24 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Justimiano Millán Trigo, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se in-

sertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2938.

#### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 25 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Cristóbal Escolta, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2938.

#### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 26 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Enrique Salroso Marco, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2938.

#### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 27 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Bendicho Herranz, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2938.

#### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 28 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Alvaro Pérez, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2938.

#### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;



tra D. Leoncio Pérez y Pérez, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2938.

## ATECA

D. Luis Coscolluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 39 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Ricardo Cristóbal Romanos, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2938.

## ATECA

D. Luis Coscolluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 40 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Tomás Alvaro Pérez, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al

día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2938.

## ATECA

D. Luis Coscolluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 41 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Payno Marchante, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2938.

## ATECA

D. Luis Coscolluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 42 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Ernesto Alvaro Pérez, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo aper-

cibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2938.

## ATECA

D. Luis Coscolluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 43 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Joaquín Pérez Blancas, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.960.

## EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 161 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Andrés Jordá Casdós, vecino de Cabañas de Ebro, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio de este edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.960.

## EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 163 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro Gracia

Aimú, vecino de Cabañas de Ebro, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo por medio de este edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.960.

## EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 164 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Camilo Sierra Fertes, vecino de Cabañas de Ebro, actualmente en ignorado paradero, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández Espinar.

## Juzgados municipales

Núm. 2.946.

## JUZGADO NÚM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. José Cabrero Salinas, representado por el Procurador D. José Velasco, contra D. Pablo Arjol, sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2; visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. José Cabrero Salinas, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Velasco, y de otra, como demandado, D. Pablo Arjol, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales no constan en autos, en ignorado paradero sobre pago de pesetas;

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Pablo Arjol a pagar a D. José Cabrero Salinas las mil pesetas reclamadas en este juicio, interés legal de dicha suma desde que sea firme la sentencia hasta su

completo pago y al de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. A. de Castro. (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, D. Pablo Arjol, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Alfonso de Castro.— Ante mí, José Izquierdo.

Núm. 2.882.

## VILLANUEVA DE GALLEGU

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzarse al vecino de esta localidad Justo Ubielo Bandrés, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gallego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.884.

## VILLANUEVA DE GALLEGU

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzarse al vecino de esta localidad José Albarca Pucyo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gallego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.885.

## VILLANUEVA DE GALLEGU

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzarse al vecino de esta localidad José Brich Sánchez, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento

nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gallego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.886.

## VILLANUEVA DE GALLEGU

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzarse al vecino de esta localidad Fermín Royo Turrado, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gallego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.956.

## Sociedad Anónima «Heraldo de Aragón».

Desde el día 7 de junio de 1937 se pagado en la Caja del Banco Aragonés de Crédito el dividendo activo correspondiente al ejercicio social de 1933, acordado en la Junta general de accionistas reorganizadora.

El pago será contra el cupón número 28 de las acciones en circulación.

Puede efectuarse también el cobro en la Caja de la Sociedad (Paseo de la Independencia, 20), todos los días laborables, a las horas habilitadas para el despacho del público.

Caducarán todos los cupones que existan pendientes de pago de ejercicios anteriores y que no se cobren en el actual.

Zaragoza, 1 de junio de 1937.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero Secretario, Luis Bruned Marco.

Núm. 2.959.

## Sindicato de Riegos de Cadrete

A los efectos del artículo 55 del Reglamento de dicho Sindicato, se celebrará Junta general ordinaria el día 13 de junio próximo, en la Casa Consistorial, a las diez en primera convocatoria y, en su caso, a las once en segunda.

Cadrete, 15 de mayo de 1937.—El Presidente, Benvenuto Pintane.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

Núm. 2.944.

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Laurent de Alborada, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fructuoso Naval Gregorio, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Gálvez Zuera, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Teresa Gálvez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Serrano Bandrés, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidro Salavera Salinas, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Salavera Gay, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandra Ortín Labuena, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Aloras Calvo, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Artigas Sanz, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomasa Faura Gálvez, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María Pérez Samonete, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.



Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 2944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lázaro Serrano Taira, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

## SECCION SEXTA

CARINENA

Núm. 2925.

Extracto de acuerdos del mes de abril de 1937.

Sesión ordinaria del día 14. — Comenzó a las diechocho horas y treinta minutos.

Asistieron los Gestores Sres. Ferruz, González, Barellas, Soria, Pardillos, García y Polo, con el Secretario Sr. Martorell.

Quedó aprobado el borrador del acta de la sesión ordinaria del día 31 de marzo último.

Enterados de las principales disposiciones insertas en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, ejemplares recibidos desde la reunión precedente.

Se aprobó el recuento general de ganadería para la contribución rústica, del año 1938.

Se prestó aprobación provisional a la cuenta de caudales (fondos de presupuesto), rendida por Depositaria municipal y correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Enterados y conformes con las gestiones de los señores Alcalde y Secretario para la campaña de extinción de la plaga "la piral".

Enterados y conformes con la confección de una triplicada ficha sanitaria por vivienda.

Estudiar la proyectación de obras en el Hospital de Sangre.

Previa revisión y aprobación de recibos y facturas, se aprobaban varios pagos municipales.

Enterados del cese y toma de posesión, respectivamente, en la Estación local de Telégrafos, de funcionarios del Cuerpo oficial del Estado.

Terminó a las veinte horas.

Sesión ordinaria del día 28. — Comenzó a las diecinueve horas.

Asistieron los Sres. Ferruz, González, Barellas, Soria, Pardillos, García, Polo y Martorell.

Quedó aprobado el borrador del acta de la sesión ordinaria precedente.

Costear de fondos municipales la adquisición de seis estampas de la Inmaculada Concepción y dos libritos de rezos del mes de María.

Conceder permiso a la Alcaldía de Almonacid de la Sierra para que concorra en romería al Santuario de la Virgen de Lagunas. Aceptar la in-

vitación, asistiendo representación de este Ayuntamiento, y advertirles que por las circunstancias actuales deben contar con el asentimiento o licencia de las Autoridades locales de carácter militar, como son el Comandante militar y el Jefe del campamento de Alfacán.

Contestar a la Cámara Oficial Agrícola que el jornal agrícola actual para un bracero es de 6 pesetas las ocho horas, para las operaciones de escaide en el viñedo, y de 5 pesetas, la jornada de cuatro horas, el picado en el viñedo.

Se acuerda que el señor Alcalde suscriba compromiso de entrega quincenal de 10 pesetas para el "Auxilio de Invierno", con cargo a gastos de representación, por falta de otra consignación en presupuesto mas apropiada, y sin perjuicio de que formular el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio se consigne cantidad expresa que pueda ser eficaz ayuda, salvo disposición especial del Estado que seguramente se habrá de preocupar de esta importante materia.

Se aprueba la rectificación del padrón de habitantes, y se acuerda el envío de un ejemplar a la Jefatura de Estadística de la provincia.

Conocido el estado agrícola de trigos y su mercado, envió por el Instituto de Economía Aragonesa.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de mayo próximo.

Revisados y aprobados varios recibos y facturas con cargo a fondos municipales, se acuerda su pago con cargo a las consignaciones respectivas.

Quedó aprobado el extracto de los acuerdos de la Corporación y mes de marzo del año corriente, y se acuerda la publicación reglamentaria.

Teher una reunión el Concejo con el Presidente Delegado local de La Cruz Roja Española e Inspector municipal de Sanidad para dar una solución a la instalación definitiva del Hospital de guerra, ya que el Ayuntamiento se ve imposibilitado de soportar los gastos que se van precisando y cuyo fin no se prevee.

Enterada y satisfecha la Corporación con las disposiciones de la Comandancia militar y Alcaldía para instalar un sumidero para el servicio de Matadero público y el modo provisional de suplir dicho sumidero.

Para evitar responsabilidades a los Gestores municipales, se acuerda notificar a los dueños de préstamos agrícolas para vendimias de 1932 y 1934, que tienen un mes para saldar sus débitos, y que transcurrido el plazo sin haber cancelado la deuda, sin nuevo aviso se pasará la certificación correspondiente al Procurador de los Tribunales ordinarios para que lo ejecute.

Se estudió el arreglo de caminos vecinales e incluso las calles, aprovechando las circunstancias presentes.

Terminó el acto a las veintiuna horas.

Carinena, a 17 de mayo de 1937.—El Secretario, Luis Martorell.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha quedado aprobado por la Comisión Gestora municipal en la sesión ordinaria del día 26 de mayo de 1937, acordando se le de la publicación reglamentaria.—El Secretario, Luis Martorell.—Visto bueno: El Alcalde, Angel Ferruz.

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. \_\_\_\_\_

Vocales

D. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Luis Ferrans Naldóres, vecino de Belchite.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que

*Luis Ferrans Naldóres, perteneciente a la U. F. O. armería a mitines y conferencias universitarias. Partecipa a 2 hijos, ~~2 hijos y 2 hijas~~, y tiene algunos bienes en la finca de San Sebastián de los Ríos de 1927, fue condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar a la pena de 14 años de reclusión y fianza. Los bienes suman 1600 pts., y tiene algunas deudas en concepto de fianza.*

~~(1) de cuantía indistinta.~~

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en Los casos a. c. N. 1.º del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué condenado por participación en la rebelión; aprehensión en Puerto Cabello, con- tribución a fomentar la intrusión institucional de la fuerza y se opuso activamente al cumplimiento de la ley

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pays de condena fija

comprendida en el grupo 3.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Doné Ferrans Sanchez a la sanción de pays de 250 pto

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Exmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V. E. que con esta fecha se ha recibido en este Juzgado exhorto del Juez de Instrucción nº 1 de Zaragoza, librado en expediente nº 143-937 para declarar administrativamente la responsabilidad Civil que se deba exigir a Jose Serrano Valdrés de esta vecindad como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional; y como quiera que este Juzgado se sigue así mismo expediente con el número 1338 por idénticos motivos contra el referido Jose Serrano Valdrés, ruego a V. E. manifieste cual de ambos expedientes ha de prevalecer para evitar la duplicidad en el mismo, y una vez recibida la orden de V. E. poder dar cumplimiento en su caso al exhorto de referencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
 Belchite a 5 de Agosto de 1937.  
 Segundo Año Triunfal.

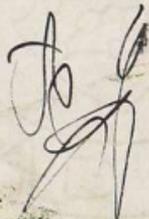
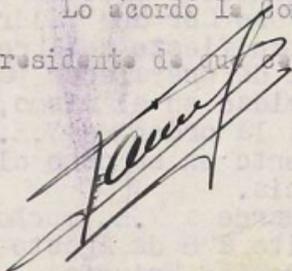
*Luis Fuentes*

EXMO. Sr. Presidente de la Comisión Provincial  
 de Incautaciones. ZARAGOZA.

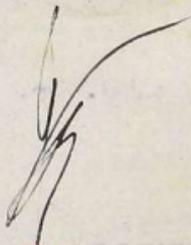
Providencia.-Zaragoza nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio y a fin de poder acreditar la duplicación, si la hubiere de los expedientes a que en el mismo se refiere, dirijase oficio al Juez de instrucción de Belchite, para que averigüe si contra el José Serrano Baldrés se tramitó consejo de Guerra en que se dictó sentencia condenatoria contra dicho individuo con fecha diez y ocho de abril último.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de la misma.



Diligencia.- Seguidamente se libra el oficio ordenado al Juez de Belchite; doy fé,



Comisión Provincial de Incautaciones  
Z A R A G O Z A

---

Expediente núm. *2.436.*

Contra *José Serrano Pandres.*  
de *Zaragoza*



Juez Instructor designado D. *Angel Miranda*  
*Capital 1.º*

Fecha de Incoación *23-7-37.*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

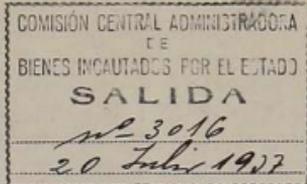
Comisión Nacional de Investigación

Handwritten signature or scribble consisting of two large, overlapping loops.

ALISTIA



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA  
DE  
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO



Excmo. Sr.:

A los efectos de la norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de 10 de Enero de 1937 y para el expediente administrativo de responsabilidad civil, remito a V. E. diligencias relativas a la causa sumarísima núm. *728* de 1937 del Juzgado militar de *Zaragoza* contra D. *José Severano Baudrel* rogándole acuse de recibo.

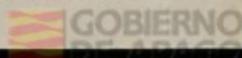
Dios guarde a V. E. muchos años.

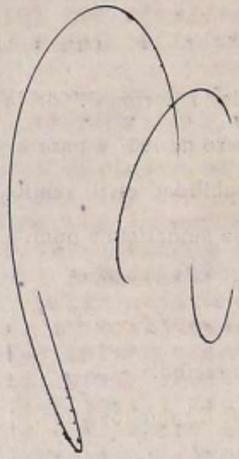
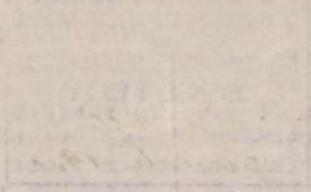
*Burgos* 19 de *Julio* de 1937.  
*En su triunfo*



*Hernán Pérez*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautación de bienes. *Zaragoza.*





DON PEDRO MANUEL JIMENEZ HERTAS, Oficial Merceero Honorífico de Complemento del cuerpo Jurídico Militar, Secretario del procedimiento sumarisimo número 720-37 instaurado contra José Serrano Bendres; por el supuesto delito de adhesión a la rebelión del que es Juez Instructor el Capitán de Caballería DON INIGO DIARTE EXPOSITO,

CERRAFICO: Que a los folios que se indicaren o bien los escritos siguientes:

Al folio 40 SENTENCIA que copiada literalmente dice:

"En Zaragoza a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y siete. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa seguida por los tramites de juicio sumarisimo examinada la misma, atendida la lectura del apuntamiento y alegatos del Fiscal Defensor y proce- sado, y;= Resultando: Que en la mañana del día 18 de abril proximo pasá- do hallábase reunidos varios falangistas en el pueblo de Belchite comen- tando las vicisitudes de la actual campaña cuando uno de ellos llama- do Francisco Millan dijo: que pronto saltarian los montes que tienen el frente y llegarían a su pueblo (el parcer Moneva) para ver los desas- tres que los rojos habian causado en el" fué interrumpido por el paisano hoy procesado José Serrano Bendres ( de sesenta y cinco años de edad) pro- ximo el grupo que afirmó: que allí no habia pasado nada y que en donde se habian hecho verdaderas atrocidades era aquí. El citado Millan que co- nocía el ideario extremista de su interruptor por haberle visto enter- rirmente en su pueblo le replicó "que ya le conocía y sabía lo que ha- bia hecho y que lo que debia de hacer era callarse"; como lleádo de un entusiasmo patriótico se excitara a pronunciar estas frases, sus compañe- ros intervinieron para callarle y entonces añadió el Millan que no le hiciesen jurar porque se babia de comulgar al que por que sin duda haria algun gesto de represalia o la significaría de palabras contra el proce- sado por que este le replicó "que ellos tenían libertad para hacerlo pero que ya llegaría día en que podría hacerlo el tambien".= Denuncián- do esta conversacion y detenido el José Serrano instruyese contra él la presente causa en la que se acredita pertenencia a la U.G.T. era de mala conducta moral y ciudadana significándose por su ideario extremista y tenia dos hijos y una hija política en el campo rojo. = Hechos que se declaran probados. Visto siendo Vocal Ponente el teniente Auditor de Segunda D. Julio Seinz Brogares. = Considerando: Que los hechos espuesto son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 en relación al 237 del Código de Justicia Militar y el artículo 6º apartado A) del Bando de la Junta de Defensa Nacional de fecha del 28 de Julio de 1.936. Siendo de dicha infracción unico res- ponsable en concepto de autor el procesado paisano José Serrano Bendres sin concurrencia de circunstancias modificativas de tal responsabilidad. Vistos los artículos citados y de general aplicación. = Consejo fallo: Que debe condenar y condena al procesado José Serrano Bendres como auto- r del delito de auxilio a la rebelión militar antes tipificado, a la pena de estorzo años de reclusión temporal (hoy menor) y sucesorias de inhabilitación absoluta durante la condena. A cuyo cumplimiento le se- rá de bono todo la prisión preventiva sufrida e resulte de este causa. = Quede hecha exprese reserva de las acciones legales pertinentes para ex- cección de las responsabilidades civiles derivadas de este hecho en la total rebelión marxista conforme previene el Decreto-Ley de 10 de enero citado. = Y para que conste así por este nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. = José Yengues Etoz. = Oscar María Forga Pascual. = Per- nando Prendes Mozo. = Marcelino Aznar Cuartero. = Angel Triviño Cabelle- ro. = Victor Alfaro Gonzalez. = Julio Seinz Brogares. = Rubricados. =

Al folio 42 DICTAMEN DEL AUDITOR que copiado a la letra dice:

"Excmo. Sr. = El Consejo de Guerra ordinario de Plaza reunido en Zaragoza el día 24 del pasado Junio para ver y fallar la presente causa segui- da por los tramites de juicio sumarisimo a dictado sentencia por la que condena al procesado paisano José Serrano Bendres, a la pena de estorzo años de reclusión temporal (hoy menor) y sucesorias legales como respon- sable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión previs- to y penado en el artículo 240 en relación al 237 del Código de Justicia

Militar del artículo 5º apartado a) del Bando de la Junta de Defensa Nacional de 28 de julio de 1.936; en virtud de haberse declarado probado que en la mañana del día 18 de abril próximo pasado hallábase reunidos varios fa-  
ngstias en el pueblo de Belchite comentando las vicisitudes de la actual  
-compaña y cuando uno de ellos llamado Francisco Millán dijo que pronto  
-saltarían los montes que tenían el frente y llegarían a su pueblo (al pa-  
-recer Monzón) para ver los desastres que los rojos habían causado en él,  
fue interrumpido por el citado procesado José Serrano Bendrés (de 65 años  
de edad) que se hallaba próximo al grupo y que afirmó que allí no había pa-  
-sado nada y que donde se habían hecho verdaderas atrocidades era aquí. Mi-  
-cho Millán que conocía el ideario extremista de su interruptor por haberle  
visto anteriormente en su pueblo, le replicó que ya le conocía y sabía el  
-mel que había hecho y que lo quedaba de hacer era callarse; mas como lleva-  
do de su entusiasmo patriótico se excitó al pronunciar aquellas frases in-  
-tervinieron sus compañeros para calmarle, y entonces añadió el Millán que no  
le hiciesen jurar porque se debía de cumplir, al per que sin duda había algún  
-gesto de represalia o le significaría de plebea contra el procesado porque  
-este replicó que ellos tenían libertad para hacerlo pero que ya le llegaría  
del día en que podría hacerlo el también. Denunciada esta conversación y dete-  
-nido el José Serrano instruyese contra el la presente causa en la que se ac-  
-redita pertenecía a la U. G. T., era de mala conducta moral y ciudadana significan-  
-dose por su ideario extremista y tenía dos hijos y una hija política en el  
-campo rojo. Se han observado los trámites legales en la instrucción y fallo  
de esta causa; la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que suer  
-do de los autos se desprende, no existiendo a juicio del Auditor, error ma-  
-nifiesto en la apreciación de la prueba estan ajustada de hecho la senten-  
-cia en la calificación jurídica de los hechos con la clase y cuantía de  
-pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. En su virtud, vistos el  
-artículo 597 del Código de Justicia Militar Decretos-Leyes de 11 de mayo y  
-2 de junio de 1.931 Ley del 17 de julio de 1.935 y demás de general aplica-  
-ción el Auditor es de opinión que puede V. E. prestar su aprobación a la cita-  
-da sentencia. Unos vez que por V. E. se apruebe o recurra el fallo del Consejo  
-es procedente suorder la devolución de los autos a este Auditorio para proseguir  
-sobre los trámites que resulten pertinentes. V. E. resolverá lo más acertado.  
-Zaragoza 8 de julio de 1.937. El Auditor. José Cebeza Fiquer. Rubricado y  
-sello.

Al folio 43 DECRETO DE APROBACION que copiado a la letra dice:  
"Zaragoza 10 de julio de 1.937. Conforme con el precedente dictamen de mi  
Auditor, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto  
y fallado la presente causa por la que condena a José Serrano Bendrés a la  
pena de ochocientos años de reclusión menor por el delito de auxilio a la rebelión.  
Vuelvan los autos a Auditorio para los trámites que sean procedentes. Miguel Ponte. Rubricado y sellado."

Al mismo folio vuelto. NOTIFICACION que copiado a la letra dice:  
"En Zaragoza a ochocientos de julio de mil novecientos treinta y siete. Constituido  
este Juzgado en la Prisión Provincial comparece el penado José Serrano Bendrés,  
asistido de su defensor, procediendo por mi el Secretario a notificarle  
por lectura íntegra y entrega de copia, la sentencia dictada en la presente  
causa y de quedar enterado y notificado firmen conmigo de que soy Jefe. Tri-  
gilio Diarte. Arturo Navarro. José Serrano. Pedro Jimenez. Rubricados."

Y para que conste y a efectos de remisión a la Comisión Central Administra-  
dora de Bienes Incautados Por el Estado expido el presente de orden y visado  
por S. S. en Zaragoza quince de julio de mil novecientos treinta y siete.

EL CAPITAN JEFE INSTRUCTOR

Diarte

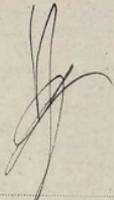
Pedro Jimenez

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del testimonio de sentencia

referente a José Serrano Bandrés vecino de

Zaragoza y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y siete.



Decreto de la Comisión

Zaragoza veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y siete.

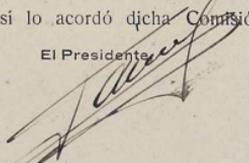
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Serrano Bandrés vecino de Zaragoza

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Angel Miranda Cortillas

Juez de Instrucción del Juzgado nº 1 de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

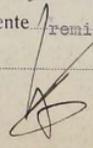


El Secretario

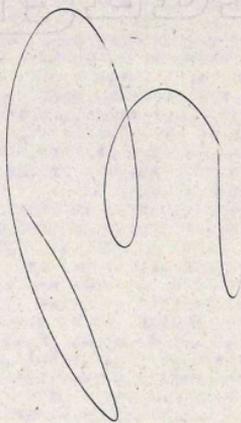


Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo copia de testimonio boletín y credencial

; doy fe.



PEDRO

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping loop on the left and a smaller loop on the right, connected by a thin line.

JUZGADO INSTRUCCION

Primeros Mus.

Excmo. Sr.:

Expediente nº

2426

Núm. 143

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para de clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Felipe Serrano*

*Baldof, vecino de este Juzgado* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guel a V.E. muchos años.



*Zaragoza* a *24* de *Julio* de *1937*.  
*2º año Brumial*  
*Felipe Serrano*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Handwritten signature or scribble in blue ink, consisting of several overlapping loops.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Taleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depostaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNYA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### Decreto núm. 325.

La universal significación que en el orden histórico tiene el Apóstol Santiago se destaca más singularmente en España, lugar de sus predicaciones y deudora de los mejores fastos de su glorioso pasado.

En el resurgir de nuestras tradiciones es primordial la que, establecida por los antiguos reinos, sólo se oscureció en momentos de grosero materialismo.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Se reconoce como Patrón de España al Apóstol Santiago, declarándose día de fiesta nacional el del 25 de julio de cada año, y en cuya fecha se hará tributo de las ofrendas en la cuantía y forma señaladas en la Real Cédula de 17 de julio de 1643 y Decreto de 28 de enero de 1875.

Artículo 2.º Por la Presidencia de la Junta Técnica, Secretaría de Guerra y Gobierno General, se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dadoren Villa del Prado a 21 de julio de 1937.—  
Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 275, de fecha 22 de julio de 1937).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Existen aún en paneras, corriendo peligro de perderse, importantes cantidades de trigo adquiridas por el Estado al amparo de la ley de Autorización de 9 de junio de 1935, cuya movilización no pudo

realizarse dentro de los plazos previstos, por tardía aparición de la ley de 30 de mayo de 1936.

Por la anomalía del año agrícola sólo pequeñas partidas de esos trigos han salido al consumo; y puede, a la vez, ser necesario prolongar la inmovilización para no perturbar el mercado al ofrecerse en él la actual cosecha.

Interesa, en fin, aclarar la situación de ciertas obligaciones del Estado afectadas, por fuerza mayor, de incumplimiento.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, esta Presidencia dispone:

Artículo 1.º Se prorrogó sin limitación de fecha la obligación de los adjudicatarios del Servicio de retirada de trigos por el Estado de efectuar la desestiba de los trigos que no se hubieran movilizado dentro del plazo señalado como normal de liquidación, sin que esta ampliación de plazo para el cumplimiento de dicha obligación suponga aumento en el tanto alzado en que se contrató el servicio adjudicado.

Artículo 2.º Se declara servicio de utilidad pública la ocupación de los locales que contengan trigos del Estado, siendo obligatoria la cesión de aquéllos en los que se almacena la referida mercancía, bajo las condiciones siguientes:

a) Gratuitamente, durante el segundo semestre de 1936.

b) En arrendamiento, a partir de 1.º de enero de 1937, para todos los almacenes que hubieran alquilado los adjudicatarios del Servicio de retirada que contuvieran trigos no movilizados.

El precio del alquiler mensual será el mismo que hubieran concertado sus propietarios con las entidades adjudicatarias, siempre que no exceda de 2 pesetas por vagón de 10.000 kilos, que se fija como máximo.

Artículo 3.º Se prorrogan durante una anualidad más, o sea hasta el 31 de agosto de 1938, los contratos para el depósito y sustitución del trigo propiedad del Estado que se tengan concertados con los fabricantes de harina, de acuerdo con los preceptos de la ley de 30 de mayo de 1936, hasta para su ejecución y Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de junio del mismo año, quedando obligados los fabricantes depositarios a completar con trigos del Estado pendientes de entrega los cupos estipulados en el contrato respectivo.

Artículo 4.º La obligación de renovar o completar el depósito se extiende asimismo a aquellos fabricantes que lo hubieran cancelado por compra al Estado de la cantidad que les fué asignada, o reducida por suministro de harinas a Intendencia. Militar a cuenta de dicho depósito, en cumplimiento de las disposiciones dictadas al efecto.

Artículo 5.º El hecho de que los fabricantes interesados no suscribieran en momento oportuno el correspondiente contrato de depósito y sustitución, lejos de eximirlos de la obligación establecida en los artículos anteriores de constituir o completar el cupo que les fué asignado, les impone la de suscribir aquél en el plazo de quince días a partir de la fecha en que el Ingeniero-Jefe de la Sección Agronómica respectiva les formule el oportuno requerimiento.

Artículo 6.º La obligación que se establece en los artículos anteriores no supone el que necesariamente, y con carácter de plazo de entregarse a los fabricantes de harinas trigo para completar, renovar o constituir el cupo asignado, sino la facultad de imponer tal medida a los fabricantes que deban recibirla cuando lo disponga la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado, por considerarse conveniente su salida de los almacenes en que aun se conserva inmovilizado.

Artículo 7.º La negativa o resistencia por parte de los fabricantes al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Orden será sancionada por la Comisión de Agricultura con imposición de multas hasta la cuantía de 10.000 pesetas.

Artículo 8.º Se autoriza a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola a establecer el orden de liberación del aval que como fianza responde del cumplimiento de la operación contratada a que hace referencia el apartado m) de la base 2.ª de las pliegos de condiciones de adjudicación del Servicio de retirada de trigos, en cuantos casos, una vez ultimada la movilización de dichos trigos, resulte liquidación favorable a los adjudicatarios, según las certificaciones que del servicio contratado existan las Intendencias de las Secciones Agronómicas respectivas, inspeccionadas de aquel servicio.

Siempre que concurren las circunstancias definidas en el párrafo anterior, y las entidades adjudicatarias del Servicio de retirada de trigos presenten esta forma de cobro, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola queda autorizada para practicar, a base de trigo del Estado, el pago del servicio ejecutado por aquellas, mediante venta en firme de dicho trigo a los adjudicatarios al precio que, según clase y variedad del mercado, se acuerde.

Artículo 9.º Si los adjudicatarios del Servicio de retirada de trigos no hubieran ultimado la movilización de la mercancía por ellos almacenada, en la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, en caso plenamente justificativo y en igual forma de pago que la anteriormente expresada, podrá atribuirse a aquellos hasta un 40 por 100 del saldo de la liqui-

dación provisional que resulte a su favor por el servicio ejecutado, siempre que hayan cumplido exactamente las estipulaciones del contrato de adjudicación, que no existan circunstancias reclamando o recursos pendientes de resolución que puedan afectar a la liquidación definitiva y que quede plenamente garantizado con el 60 por 100 del saldo retenido el importe de los daños o mermas sufridos por el trigo que la entidad adjudicataria está obligada a tomar a su cuenta, de acuerdo con lo establecido en el apartado e) de la base 2.ª del pliego de condiciones a que se sometió la adjudicación. Burgos, 19 de julio de 1937. — Francisco G. Jordana.

#### COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las fuerzas secretas de la revolución, adueñadas por completo estos últimos años del Ministerio de Instrucción Pública, llevaron a cabo la obra de deformación, espiritual del Magisterio español iniciada ya mucho antes por el Instituto Libre de Enseñanza, ejecutora de aquella "esfrentosa liquidación del pasado" — que denunció Menéndez Pelayo —, seduciendo con el espejismo "de una falsa y postiza cultura a la juventud, en vez de adiestrarla en el "cultivo de su propio espíritu, que es lo único que ennoblecce y redime a las razas". Con singular eficacia, aquella táctica consiguió arrancar del corazón de muchos Maestros todo sentimiento de patria, cristiano y de amor a la gran Patria española, a cuyo fin, cautelosa, progresiva y certamente, fué sembrando en sus conciencias, con el laicismo y la leyenda negra, primero la duda, luego la nebulación y, finalmente, el odio a aquellos ideales divinos canones de hacer "florear la labor docente y v de multiplicar, con el entusiasmo el esfuerzo, llenando con luz del ideal la obscuridad, incompreensión y abandono en que muchas veces se ve sumida la labor del Maestro.

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Enseñanza, previa la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica, ha ordenado la celebración de cursos de formación del Magisterio con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Durante los presentes vacaciones estivales, en cada capital de provincia liberada se organizará un curso de formación del Magisterio, que versará sobre las temas: "La Religión La Patria, el Hombre y el Maestro", con sujeción al programa que a continuación se inserta.

Segunda. La duración del curso será de dos semanas naturales.

Tercera. Los Rectores, a la mayor brevedad posible, elevarán a esta Comisión de Cultura y Enseñanza relación de los cuatro Profesores que en cada provincia hayan de encargarse de las enseñanzas, y los escojerán cuidadosamente entre los de más prestigio y confianza de todos los grados de la enseñanza, incluso Catedráticos de Universidad, todos los cuales han de considerar su elección como un alto honor y servicio.

Cuarta. La designación del Profesor encargado del curso de "Reflexión y su pedagogía" la hará el Prelado respectivo de orden la Superioridad el Rectorado.

Quinta. Dichos nombramientos son honoríficos, y no tanto, no devengarán gratificación ni emolumento alguno.

Sexta. La asistencia de los Maestros y Maestras a los mencionados cursos es voluntaria; sin

embargo, será considerada como mérito y se anotará en la hoja de servicios del interesado.

Séptima. Los Rectores cursarán las órdenes oportunas para que en cada capital se celebren las sesiones del curso en el local más apropiado.

Octava. Los Inspectores-Jefes de Primera Enseñanza custodiarán del mayor orden de los actos, que se celebrarán dentro de una sencilla austeridad, y elevarán a esta Comisión una sucinta Memoria con los resultados del curso.

#### PROGRAMA

para los cursos de formación del Magisterio

##### PRIMERA SEMANA

Dos cursos por la mañana y dos por la tarde.

##### Cursillo núm. 1. — La Religión.

1.ª lección. — Qué es la Religión. Superioridad de la Religión cristiana sobre las religiones de tipo oriental o panteista y sobre las de tipo griego o antropomórfico.

2.ª lección. — Dios. Su concepto, su existencia, su unidad. El dogma católico de la Trinidad.

3.ª lección. — Israel. Caidá original. El Decálogo, las Figuras, las Profecías, etc., del Antiguo Testamento.

4.ª lección. — Jesucristo. Su doctrina, su figura, su Divinidad.

5.ª lección. — El Espíritu Santo y la Iglesia primitiva. San Pablo. Las persecuciones. Constantino.

6.ª lección. — La misión rectora de la Iglesia ejercida en la Edad Media, Moderna y Contemporánea. Teoría de la acción católica.

##### Cursillo núm. 2. — La Patria.

1.ª lección. — La unidad romana y la unidad visigótica.

2.ª lección. — La unidad forjada durante la Reconquista.

3.ª lección. — La unidad imperial. Los Austrias.

4.ª lección. — La unidad estrechada de la guerra de la Independencia.

5.ª lección. — Unidad y sentido del arte español.

6.ª lección. — Unidad y sentido del pensamiento español.

##### Cursillo núm. 3. — El hombre.

1.ª lección. — Nociones sobre el cuerpo humano, y en especial sobre su sistema nervioso.

2.ª lección. — Las sensaciones e imágenes.

3.ª lección. — La vida intelectual y volitiva.

4.ª lección. — La vida afectiva.

5.ª lección. — Lo subconsciente.

6.ª lección. — Grandeza y debilidad del hombre.

##### Cursillo núm. 4. — El Maestro.

1.ª lección. — La Pedagogía en Oriente y en Roma.

2.ª lección. — Jesucristo, divino Pedagogo.

3.ª lección. — La Pedagogía medieval.

4.ª lección. — La Pedagogía del Renacimiento.

5.ª lección. — La nueva Pedagogía.

6.ª lección. — Concierto católico del Maestro, según la Encíclica de Pío XI.

(El domingo queda libre para actos de piedad, excursiones, etc.)

##### SEGUNDA SEMANA

Dos cursos por la mañana y dos por la tarde.

Cursillo núm. 1. — Pedagogía de la Religión.

1.ª lección. — Su concepto, su contenido: Dogma, Historia y liturgia.

2.ª lección. — Adaptación de la instrucción religiosa a las diversas edades infantiles.

3.ª lección. — Principales métodos y procedimientos didácticos.

4.ª lección. — Formación de la voluntad y del carácter.

5.ª lección. — Formación del sentimiento.

6.ª lección. — Formación del cristiano práctico.

Cursillo núm. 2. — Didáctica de la Historia patria.

1.ª lección. — Diversos conceptos de la enseñanza de la Historia. La Historia como maestra de la vida.

2.ª lección. — Adaptación del contenido y el tono de la Historia de España a las diversas condiciones infantiles: edad, sexo, etc.

3.ª lección. — Principales métodos y procedimientos didácticos.

4.ª lección. — Formación del patriota que conoce y estima, sin chauvinismo, pero con todo el alma, su Patria en todos sus principales aspectos.

5.ª lección. — Formación del sentido internacional o imperial.

6.ª lección. — Formación del ciudadano.

##### Cursillo núm. 3. — El niño.

1.ª lección. — Leyes generales de psicología infantil.

2.ª lección. — Las edades.

3.ª lección. — Los sexos. El ambiente.

4.ª lección. — Las diferencias, los temperamentos, los tipos, los caracteres. Test y observación.

5.ª lección. — Lo subconsciente en la niñez.

6.ª lección. — Nociones de psicopatología infantil.

##### Cursillo núm. 4. — La Escuela.

1.ª lección. — Generalidades sobre la organización escolar. Higiene.

2.ª lección. — La escuela rural.

3.ª lección. — La escuela de tipo familiar. Relaciones entre los padres y el Maestro.

4.ª lección. — La clase. Distribución de su tiempo. Su material.

5.ª lección. — Los planes de enseñanza primaria. Diferencia entre los planes antiguos y los sintéticos o paralelos, propios de la Pedagogía contemporánea.

6.ª lección. — La Escuela y las Autoridades. La Escuela y el Párroco.

(Queda libre el segundo domingo para los actos de piedad y para la clausura).

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 17 de julio de 1937. — El Vicepresidente, Enrique Suter.

Sr. Rector de la Universidad de...  
(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 274, de fecha 21 de julio de 1937).

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Llevada a cabo la estampación de todos los clases de timbres de Correos en cantidad suficiente para atender al consumo de ellos en todo el territorio liberado, queda extinguida la necesidad de emplear para el franqueo de la correspondencia timbres emitidos por los Gobiernos anteriores a la fecha inicial del glorioso movimiento; y, fundado además en razones de conveniencia patriótica, es llegado el momento de retirar de la circulación todos los timbres de Correos que no hayan sido emitidos por el legítimo Gobierno de España.

En atención a lo expuesto, se acuerda lo siguiente:

Transcurrido el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de esta Orden no se admitirán por las Administraciones de Correos otros timbres para el franquje de la correspondencia que los emitidos por el legítimo Gobierno de España, cuyas emisiones son las que a continuación se detallan:

Emisión realizada en los talleres de Portabella, Zaragoza, con arreglo a los siguientes dibujos y colores en las diversas clases:

De 0'01 pesetas. — Dibujo, el de la cifra de su precio, color verde esmeralda.

De 0'02 pesetas. — Dibujo, el de la cifra de su precio, color marrón.

De 0'03 pesetas. — Dibujo, la Catedral de Burgos, color sepia.

De 0'10 pesetas. — Dibujo, Universidad de Salamanca, color verde claro.

De 0'15 pesetas. — Dibujo, de Zaragoza, color verde obscuro.

De 0'30 pesetas. — Dibujo, Castillo de Navarra, color rojo.

De 0'25 pesetas. — Dibujo, la Giralda de Sevilla, color rojo obscuro.

De 0'50 pesetas. — Dibujo, Patio de los Leones de la Alhambra de Granada, color azul obscuro.

De 0'60 pesetas. — Dibujo, la Mezquita de Córdoba, color verde claro.

De 1'00 peseta. — Dibujo, vista de Toledo, color negro.

De 4'00 pesetas. — Dibujo, Portada y soldado llevando bandera nacional, color morado y los nacionales.

De 10'00 pesetas. — Dibujo, Desembarco de Algeciras, color sepia.

Emisión realizada en los talleres de Hija de B. Fournier, Burgos, cuyos dibujos y colores en las diferentes clases son:

De 0'01 pesetas. — Dibujo, el de la cifra de su precio, color verde esmeralda.

De 0'02 pesetas. — Dibujo, el de la cifra de su precio, color marrón.

De 0'03 pesetas. — Dibujo, el Cid, color sepia.

De 0'10 pesetas. — Dibujo, el Cid, color verde.

De 0'15 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color verde obscuro.

De 0'20 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color violeta.

De 0'25 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color rojo.

De 0'30 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color rojo acaraminado.

De 0'40 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color naranja.

De 0'50 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color azul obscuro.

De 0'60 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color amarillo.

De 1'00 peseta. — Dibujo, Isabel la Católica, color azul acero.

De 4'00 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color laca morada.

De 10'00 pesetas. — Dibujo, el Cid, color azul.

Emisión conmemorativa del Año Santo Compostelano, realizada en los talleres de Hijos de Heráclito Fournier, Victoria, cuyos dibujos y colores en sus clases son los siguientes:

De 0'15 pesetas. — Dibujo, la imagen de Santiago Apóstol, color sepia.

De 0'30 pesetas. — Dibujo, la Catedral de Santiago, color rojo acaraminado.

De 1'00 peseta. — Dibujo, el Pórtico de la Gloria, color azul marino.

La Compañía Arrendataria de Tabacos efectuará el canje de los timbres de Correos de emisiones anteriores que tuvieren las expendedorías, y por la Comisión de Hacienda se dictarán las disposiciones para realizar el canje de las emisiones de timbres de Correos que se retirarán de la circulación que se encuentren en poder de la Compañía Arrendataria de Tabacos o de los particulares.

Burgos, 21 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 275, de fecha 22 de julio de 1937).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.672.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Por orden del Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército se dispone que se recojan todos los huesos de frutas (albarcoques, ciruelas, etc.) residuo de la fabricación de conservas, y que cuando se tengan en cantidad suficiente se facturen a Zaragoza para entregarlos a la Fábrica del Gas para su carbonización, pues así interesa hacerlo, cooperando a los propósitos del servicio de guerra química.

Como por patriotismo y por conveniencia propia debemos cumplimentar del mejor modo posible las órdenes e indicaciones de la Autoridad, es necesario que en todos los pueblos se recojan los huesos de las citadas frutas, pues aun cuando en cada uno de ellos (fruta de los que tengan fábricas de conservas) la cantidad a recoger sea pequeña, todas juntas constituirán cantidades no despreciables, y por esto encarezco a todos los Alcaldes de esta provincia ordeno a sus respectivos vecindarios que, imponiéndose la pequeña molestia que ello supone, recojan todos los huesos en cuestión y los depositen en el lugar que la Alcaldía les señale y en el recipiente que previamente habrán colocado a estos efectos, y cuando haya cantidad suficiente les remitan a esta capital a los fines expresados.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.

El Gobernador.  
Julian Lasiera Luis.

## SECCION CUARTA

Núm. 3.661.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado  
D. Joaquín Salazar Calvo, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 1.º de agosto próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado corres-

## SECCION SEXTA

AGON

Núm. 3.658.

Por el presente se requiere al mozo Leonardo Rodríguez Royo, hijo de Juan y de María, nacido en esta localidad el 6 de noviembre de 1918, para que se presente en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza desde el 20 al 26 del próximo mes de agosto, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Agón, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Sebastián Carranza.

ARDISA

Núm. 3.655.

Hallándose vacante la plaza de recaudador municipal, se saca a concurso de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Plego de este Ayuntamiento.

Los aspirantes deberán dirigirse sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía dentro del plazo expresado.

Ardisa, 26 de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Ramón Cobeto.

EL FRAGO

Núm. 3.668.

Por tenerse que incorporar a filas el que desempeña, se halla vacante para su provisión interina la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de la Administración Local y dirigirlas sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, a esta Alcaldía en el plazo improrrogable de diez días.

Una vez que haya transcurrido dicho plazo se procederá, y el elegido no adquirirá derechos de preferencia de ninguna clase para optar en su día a la plaza en propiedad.

El Frago, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Manuel Berges.

LA MUELA

Núm. 3.657.

Por el presente se cita a los mozos nacidos en esta localidad que abajo se expresan, como pertenecientes al reemplazo de 1939, cuyo paradero, así como el de sus familiares, se ignora, a fin de que en las fechas que a cada uno se indican efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza, para su destino a Cuerpo, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente.

Gregorio Barranco Aldrén, hijo de Pascual y Marcelina; del 10 al 16 de agosto próximo.  
Miguel Solanas Bosqued, hijo de Francisco y Agustina; del 10 al 16 de agosto próximo.

Justo Gil Sánchez, hijo de Santos y de Mariana; del 20 al 26 de agosto próximo.  
En Muela, 24 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, José Martínez.

SAN MATO DE GALLEGO

Núm. 3.660.

Por el presente se cita al vecino de este pueblo Gregorio Alegre Forcada, nacido en esta localidad el 2 de agosto de 1918, hijo de Andrés y María, para que se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza desde el día 10 al 16 del mes de agosto de 1937 para ser destinado a Cuerpo, advirtiéndole que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Mateo de Gallego, 26 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, José Bel.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.623.

JUZGADO NUM. 1

D. Ángel Miranda Corfias, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a José Mateo Casorán, vecino que fué de esta capital, calle del Sepulcro núm. 11, puerta núm. 13, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 141-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba incurrir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Zaragoza a veintidós días de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Ángel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.606.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Guernsindo Sánchez Guisande, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 32 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez-Olmo. — El Secretario: P. H., María no Torrijos.

Núm. 3.607.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Santiago Pi y Suñer, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 33 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.605.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en diligencias de ejecución de sentencia de causa seguida en dicho Juzgado numerada con el 211 de 1935, sobre estafa, contra José Villarroya Gascón, ha acordado hacer saber por la presente a D. Bienvenido Martínez Torres, como perjudicado en la referida causa, cuyo paradero se ignora, que la Audiencia de esta capital dictó sentencia en 31 de enero de 1936 condenando a aquel procesado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas y al abono al perjudicado dicho, D. Bienvenido Martínez, de la cantidad de ciento cuarenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

Y para que pueda llegar a conocimiento del interesado se expide la presente en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.582.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 949 de 1931, sobre lesiones, contra José Maestro López, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado requerir por medio de la presente al pago de la suma de ciento veinticinco pesetas a que en concepto de indemnización le condenado a pagar al perjudicado Ramón García.

Y para que sirva de requerimiento en forma al indicado procesado, libro la presente en Zaragoza a veintido de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.627.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, ha acordado hacer saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 283 de 1933, sobre infracción de la ley de Caza, contra Salvador Belto López, de 33 años de edad, hijo de Salvador y de Juana, natural y domiciliado en Zaragoza, soltero, albanil, de buena conducta, se dictó por la Excm. Audiencia de esta capital sentencia con fecha 24 de abril de 1935 condenando al procesado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y por ignorarse su actual paradero se le hace saber por medio del presente edicto que la expresada Audiencia, por auto de 24 de mayo de 1935, le hizo aplicación de los beneficios de la ley de Condona Condicional, y como no pudo ser citado para notificarle tal acuerdo por la causa expresada de ignorarse su paradero, la Sala, por auto de 12 de julio actual, dejó sin efecto dichos beneficios hasta tanto que el repetido penado se presente. Al propio tiempo se le requiere para que pague al perjudicado en la aludida causa la suma de ocho pesetas en concepto de indemnización de perjuicios.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil no-

vecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.628.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia de esta capital dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 359 de 1933, sobre amenazas y tenencia de armas, contra Ignacio Plano Sierra, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado hacerle saber que la Excm. Audiencia de esta capital le ha hecho aplicación de los beneficios de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, sobreseyendo libremente la causa y dejando sin efecto el procesamiento.

Y para que sirva de notificación en forma al nombrado Ignacio Plano Sierra, libro la presente en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.629.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en diligencias de carácter criminal número 171 de este año, sobre supuesto robo en el piso cuarto (guardilla) de la casa número 65 de la calle de la Democracia, por denuncia de Demetrio Galán Ortiz, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, ha acordado hacer saber por medio de la presente a dicho señor que dentro del quinto día deberá presentarse ante este Juzgado al objeto de ratificarse en el contenido del aludido escrito-denuncia.

Y para que sirva de notificación en forma a Demetrio Galán Ortiz, expido la presente en Zaragoza, a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.640.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 496 de 1934, sobre hurto, contra Cruz Alejo García, se notifica a la perjudicada Agueda Lalena, que tuvo su domicilio como sirvienta en el Paseo Sagasta, núm. 7, y actualmente se ignora, que en la mencionada causa se dictó sentencia con fecha 21 de noviembre de 1935, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, por conformidad de las partes en el acto del juicio oral, al procesado Cruz Alejandro García, como autor responsable de un delito de hurto sin la concurrencia de circunstancias, a la pena de tres meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, así como a que pague a Agueda Lalena la cantidad de sesenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos como indemnización de perjuicios. Declaramos la inexistencia de dicho procesado, aprobando el auto que en este fin dictó la pena principal y responsabilidad subsidia-

ria que se impone en esta resolución le abonamos todo el tiempo de prisión provisional sufrida.»

Asimismo se le hace saber a dicha perjudicada Agueda Lalena el derecho que tiene a percibir dicha indemnización de perjuicios.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y sirva de notificación en forma a la perjudicada Agueda Lalena, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.650.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Joaquín Gálvez Zuera, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1336 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al triunfo del movimiento nacional, aprobándose al triunfo del movimiento nacional, aprobándose lo que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a veintidós de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.549.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Higinio Garcés Romano, vecino de Añón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pudiese alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 20 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.549.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo vicial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José Magallán Garcés, vecino de Añón, hoy en ignorado paradero, por su o-

posición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pudiese alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.549.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo vicial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Nicolás Pérez Ibáñez, vecino de Añón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pudiese alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.549.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Pedro Santa Eugenia Garcés, vecino de Añón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pudiese alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

## BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Victorino Lapuente Redrado, vecino de Vera de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

## BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Eusebio Lahuerta Pérez, vecino de Vera de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

## BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Pedro Magaña Aguirre, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a

virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

## BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Agustín Baigorri Gil, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.593.

## CALATAYUD

D. Luis Cosuella Arazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 81 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Durán Sancho, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosuella.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.593.

## CALATAYUD

D. Luis Cosuella Arazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 84 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Real Olvés, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosuella.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.593.

## CALATAYUD

D. Luis Cosuella Arazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 90 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Benito Gubero Gimeno, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosuella.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.593.

## CALATAYUD

D. Luis Cosuella Arazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 91 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Bernardino Sánchez Durán, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosuella.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.593.

## CALATAYUD

D. Luis Cosuella Arazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 95 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Bernardino Sánchez Durán, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosuella.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.593.

## CALATAYUD

D. Luis Cosuella Arazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 96 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Cirilo Cebrán Beltrán, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo



D. Angel Guillén Melero, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Trienal. — Luis Coscolluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.515.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Campliando lo acordado en el expediente que bajo el núm. 243 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Modesto Menión Laborda, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.— Eduardo Aizpín. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Campliando lo acordado en el expediente que bajo el núm. 244 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Sebastián Tadelá Roxo, vecino de Remolinos, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo

dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.— Eduardo Aizpín. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Campliando lo acordado en el expediente que bajo el núm. 243 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Murillo Larrodé, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.— Eduardo Aizpín. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.649.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de causa núm. 125 de 1932 contra Armando González Pendas, sobre daños, se cita a Delmi Tornó Royo, vecino de Espulgues de Urborguez; a Joaquin Torro Gelabert, domiciliado en Barbarrá, 23, 3.º, Barcelona, y a Vicente Segarra, domiciliado en Sión, 54, Castellón, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia Provincial de Zaragoza el día 18 de agosto próximo, a las diez de la mañana, para asistir como testigos a la vista en juicio oral y público de la expresada causa, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Almunia, veintifés de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Trienal.— El Secretario judicial, Fausto Moya.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Indicantes al tercer trimestre del presente ejercicio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de septiembre, ambos inclusive; en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el apremio correspondiente con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en única grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudadoras desde el día 21 al último del mes de septiembre, final del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa, haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando, por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.

## ITINERARIO

que ha de servir de base para la recaudación voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del tercer trimestre del año actual en las zonas y días del mes de agosto próximo que a continuación se detallan:

## Zona de La Almunia.

La Almunia, días, 18 al 21  
Alagón, 1 al 8  
Alcalá, 10  
Alfamén, 3 y 4  
Almonacid de la Sierra, 3 al 5  
Alparit, 14  
Bárbolles, 6 y 7  
Bardallur, 8 y 9  
Botorrita, 11  
Cabañas de Ebro, 6 y 7  
Calatorao, 3 al 5  
Chodes, 3  
Epiá, 1 al 3  
Figueruelas, 9 y 10  
Grisén, 6 y 7  
Lucena de Jalón, 1 y 2  
Lumplaque, 1 y 2  
Morata de Jalón, 1 al 3  
Muela (La), 12 y 13  
Pedrola, 8 al 10  
Pinsque, 6 y 7  
Plasencia, 8 y 9  
Pletias, 7  
Riela, 4 y 5  
Rueda de Jalón, 1 y 2  
Sallillas de Jalón, 1 y 2  
Urcén de Jalón, 8 y 9

## Zona de Ateca.

Ateca, 26 al 28  
Alconchel de Ariza, 13 y 14  
Alhama de Aragón, 2 al 4  
Añiñón, 10 y 11  
Aranda de Moncayo, 4 y 5  
Ariza, 2 al 4  
Berdugo, 16  
Bijuesca, 17 y 18  
Borlunda, 9 y 10  
Bubierca, 14  
Cabañalente, 16 y 17  
Calmarza, 18 y 19  
Campillo de Aragón, 16 y 17  
Carenas, 12 y 13  
Castellón de las Armas, 7  
Cervera de la Cañada, 9 y 10  
Cetina, 8 al 10  
Cimballa, 17 y 18  
Clarés de Ribota, 3  
Contamina, 5  
Embid de Ariza, 6 y 7

Godoyo, 4  
Hules, 2 al 4  
Jaraba, 19 y 20  
Malañuilla, 2  
Monreal de Ariza, 11 y 12  
Monterde, 18 y 19  
Moros, 24 y 25  
Nuévalos, 19 y 20  
Oseja, 6  
Pozuel de Ariza, 10 y 11  
Sisamón, 17 y 18  
Torrelhormosa, 12  
Torreloraja, 6  
Torrijó de la Cañada, 20 y 21  
Valtorres, 6  
Villuela (La), 6  
Villalenga, 23 y 24  
Villarroya de la Sierra, 12 y 13

## Zona de Belchite.

Belchite, 23 al 26  
Codo, 27 y 28  
Jaulín, 25 y 26  
Puebla de Albornó, 29 y 30  
Vainadrián, 31

## Zona de Borja

Agón, 12  
Ainzón, 2 y 3  
Alberite de San Juan, 9  
Albeta, 12  
Ambe, 2 y 3  
Bisimbre, 12  
Boquiñeni, 6 y 7  
Borja, 27 al 31  
Burbuente, 2  
Bureta, 2  
Calceña, 9  
Frescano, 13  
Fuendejalón, 4 y 5  
Gallur, 4 al 7  
Luceni, 6 y 7  
Magallon, 9 al 11  
Malción, 13  
Mallén, 12 al 14  
Novillas, 14  
Pomer, 10  
Pozuelo de Aragón, 4  
Purujosa, 10  
Tabuena, 16 y 17  
Talañes, 11  
Trasobares, 10

## Zona de Calatayud

Alarba, 2  
Arándiga, 10 y 11  
Belmonte, 4  
Calatayud, 20 al 25  
Castellón de Alarba, 2  
Embíd de la Ribera, 6  
El Frasco, 8 y 9  
Gotor, 13 y 14  
Ilueca, 13 y 14  
Inogés, 8 y 9  
Jaquie, 14 y 15  
Maluenda, 3  
Mara, 5  
Moros de Illoca, 2  
Montaña de Isuela, 16  
Morés, 12  
Munébrega, 9  
Brea de Aragón, 14 y 15  
Nigüella, 16  
Olves, 3  
Orera, 5

Purroy, 12  
Paracuellos de Jiloca, 17  
Paracuellos de la Ribera, 4  
Saviñán, 6 y 7  
Sediles, 17  
Sestrica, 18  
Santa Cruz de Grió, 8  
Terrer, 6 y 7  
Tierga, 16  
Tobed, 8  
Torralla de Ribota, 10 y 11  
Velilla de Jiloca, 3  
Villalba de Perejil, 4  
Viver de la Sierra, 18

#### Zona de Cariñena

Aguarón, 18 y 19  
Aladrén, 1  
Cariñena, 1 al 4  
Serveruela, 24  
Codos, 18 y 19  
Cosuenda, 16 y 17  
Enicmacorba, 16 y 17  
Longres, 8 y 9  
Mezalocha, 7  
Mozota, 5  
Muel, 5 y 6  
Paniza, 12 y 13  
Tosos, 4  
Villanueva de Huerva, 8 y 9  
Vistabella, 10 y 11

#### Zona de Daroca

Abanto, 19 y 20  
Acered, 17 y 18  
Aldahueta, 11  
Anento, 3  
Atea, 24 y 25  
Badules, 4  
Balconchán, 6  
Berruoco, 7  
Cubel, 12  
Cuevas (Las), 8  
Daroca, 27 al 31 y 1 al 10 de septiembre  
Fombuena, 3  
Fuentes de Jiloca, 16 y 17  
Gallicantu, 6  
Langa, 13 y 14  
Lechón, 5  
Mainar, 6 y 7  
Manchones, 7  
Miedes, 9 y 10  
Montón, 20  
Murero, 10  
Nombrevilla, 5  
Orcajo, 12  
Retascón, 5  
Romanos, 4  
Ruesca, 10  
Santed, 5  
Torralla de los Frailes, 9 y 10  
Torrallilla, 12 y 13  
Usced, 3 y 4  
Valdehorras, 27  
Val de San Martín, 27  
Villadoz, 5 y 6  
Villaleiche, 18 y 19  
Villanueva, 14  
Villarreal, 7 y 8

#### Zona de Ejea de los Caballeros

Ardisa, 11  
Asín, 12

Biota, 14 y 15  
Castejón, de Valdejasá, 1 y 2  
Ejea de los Caballeros, 26 al 31  
Erla, 16  
Farasdués, 16  
Frago, (El) 13  
Layana, 9  
Lama, 18 y 19  
Malpica de Arba, 15  
Muriilo de Gállego, 9 y 10  
Orés, 12 y 13  
Las Pedrosas, 22  
Piedrafajada, 13 y 14  
Puendeluna, 12  
Pradilla de Ebro, 3 y 4  
Remolinos, 5 y 6  
Sádaba, 4 al 11  
Santa Eulalia de Gállego, 8  
Sierra de Luna, 20 y 21  
Tauste, 17 al 22  
Valpalmas, 15

#### Zona de Pina

Fuentes de Ebro, 2 al 4  
Mediana, 16 y 17  
Nuez de Ebro, 5 y 6  
Quinto, 9 y 10  
Róden, 4  
Villafraña de Ebro, 5 y 6

#### Zona de Sos del Rey Católico

Artieda, 19  
Bagüés, 18  
Biel, 1 y 2  
Castiliscar, 10 y 11  
Escó, 23 y 24  
Fuencalderas, 1  
Isuerre, 16  
Lobera, 14 y 15  
Longás, 12 y 13  
Lorbés, 21  
Luesia, 4 y 5  
Mianos, 19  
Navardún, 12  
Pintano, 17  
Ruesta, 23 y 24  
Salvatierra, 21 y 22  
Sigüés, 19 y 20  
Sos, 28 al 31  
Tiermas, 25 y 26  
Uncastillo, 6 al 9  
Undiús de Lerdá, 14 y 15  
Undiús Pintano, 16  
Urries, 12 y 13

#### Zona de Tarazona

Acalá de Moncayo, 3  
Añón, 4 y 5  
Buste (El), 8  
Cunchillos, 9  
Gnsel, 2  
Litago, 7  
Lluñigo, 7  
Los Fayos, 10  
Mañón, 12 y 13  
Novallas, 12 y 13  
San Martín de Moncayo, 7  
Santa Cruz de Moncayo, 2  
Tarazona, 26 al 31  
Torrellas, 10 y 11  
Trasmoz, 6

Vera de Moncayo, 4 y 5  
Vierlas, 9

#### 1.º Zona de Zaragoza

Alfajárin, 19 y 20  
Capital, 1 al 31  
Leciñena, 2 y 3  
La Puebla de Allimén, 17 y 18  
Pastiza, 14 y 16  
Perdiguera, 4 y 5  
San Mateo de Gállego, 12 y 13  
Villanueva de Gállego, 10 y 11  
Zuera, 6, 7 y 9

#### 2.º Zona de Zaragoza

Burgo (El), 5 y 6  
Cadrete, 16  
Capital, 1 al 31  
Cuarte, 16  
La Joyosa, 11  
María de Huerva, 16  
Sobradit, 15  
Torrecilla, 13  
Torres de Berrellén, 9, 10 y 11  
Utebo, 18 y 19

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.663.

### Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la Provincia

Circular.

No obstante lo ordenado en la circular de esta Junta de 23 de junio del año actual, publicada en el Boletín Oficial de la provincia número 148, de 23 del expresado mes, existen algunos Ayuntamientos que hasta la fecha no han realizado sus descubiertos al personal sanitario e Instituto de Higiene, vulnerando de una manera manifiesta la ley de Coordinación Sanitaria, que establece plazos para la realización de cada uno de los respectivos vencimientos, estableciendo sanciones contra los morosos.

Antes de proceder contra ellos de la misma forma que se ha procedido por los débitos hasta 31 de diciembre de 1936, se concede un último plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que los Ayuntamientos a quienes afecta la presente satisfagan sus descubiertos, transcurrido el cual se expedirán certificaciones de los débitos para que pueda providenciarse por la Tesorería de Hacienda el apremio correspondiente, en armonía con lo dispuesto en el apartado 5.º de la base 12.ª de la citada ley de Coordinación Sanitaria, respondiendo solidariamente con todos los ingresos y con todos los bienes los Ayuntamientos deudores y Alcaldes-Presidentes a la realización de los expresados descubiertos.

Zaragoza a 27 de julio de 1937.—Segundo Año

Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios, Ramón Peñarredonda.

Núm. 3.676.

### Junta Provincial de Beneficencia.

Por resolución del Gobierno General del Estado de fecha 20 del corriente se ha dispuesto la destitución de D. Mariano Torcal Condón de su cargo de patrono de la fundación benéfica «Hospital Familiar de San Juan de Labradores», de Calatayud, como consecuencia de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 6 de mayo último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,

Julian Lasiera Luis

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.638.

(Expediente 2.434).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ana Martínez Gracia, vecina de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo, que actuará en el Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.435).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Gabás Mianar, vecino de Mediana, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.436).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Serrano Bardrés, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.437).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Aurelio Gaspar Redondo, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2438).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano García Marín, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2439).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Marcos Vela, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2440).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Gomollón García, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2441).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jacinto Redondo Galán, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2442).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Lafuente Vela, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz,

que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2443).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Redondo Galán, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2444).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Roy Redondo, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2445).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Gracia Roy, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2446).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Martín Rodrigo, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2447).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Miguel Tolmes, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

ZARAGOZA

Excmo. Sr.:

En el expediente anotado a margen, se ha comunicado a este Juzgado por el de Belchite que en referida villa se instruye otro expediente contra el mismo inculpado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, siendo el expedientado, vecino y domiciliado en Belchite, donde tiene sus bienes.

Expediente nº 2.436 de la Comision y

Num. 143 del Juzgado.

Contra

José Serrano Baldres,  
vecino de Belchite.

En su virtud, ruego a V.E. me comunique, si ha de proseguir el expediente este Juzgado o si ha de remitirlo para su acumulacion al que instruye el de Belchite.

Dios gue. a V.E. ms años.

Zaragoza 9 Agosto 1937  
II Año Triunfal.



*José M. ...*

EXCMO SR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES.

Providencia.- Zaragoza doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.

En vista de lo consultado en el oficio precedente dirijase comunicacion al Juez de instruccion de Belchite a fin de aclarar si el Jose Serrano Baldrés contra quien se sigue el expediente nº 1338 es la misma persona a que se refiere el actual nº 2436.

Lo acordó la Comision y firma el Señor Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se libra el oficio acordado al Juez de Belchite; doy fé.

Exmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.E. en contestación a su orden de fecha 9 del actual, que de las averiguaciones practicadas, resulta que el José Ferrano Paldres a quien se sigue expediente de responsabilidad civil con el número 2436 es el mismo individuo contra quien se siguió Consejo de Guerra sumarísimo por el delito de adhesión a la rebelión. Dios guarde a V.E. muchos años.

Belchite a 16 de Agosto de 1937

Segundo Año Triunfal.

*Luis Puente*

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones Zaragoza.

Handwritten signature or scribble in the center of the page.

Providencia.- Zaragoza diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio y en vista de lo que en el mismo se expresa refiriendose a un mismo individuo los expedientes nº 2436 y 1338, reduzcanse a uno solo que se entenderá dirigido contra José Serrano Bandrés encomendando su instrucción al Juez de Belchite al que deberá remitir el del Juzgado nº 1 de esta ciudad las diligencias tramitadas en el 1º de dichos expedientes, librandose al efectos los oportunos oficios a ambos Juzgados y haciendose las oportunas anotaciones en el fichero y libros registros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se libran los oficios acordados y se hacen las oportunas anotaciones; doy fé.



EDDO

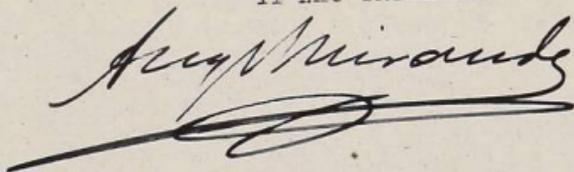
M

EXCMO. SR.:

A sus efectos, participo a V.E. que el expediente (y ramo correspondiente) tramitado por este Juzgado de mi cargo bajo el num. 2.436, contra el inculpado JOSÉ SERRANO BANDRES, se remite con esta fecha al Sr. Juez de Instrucción de igual clase de Belchite, para su unión al expediente num. 1338 que el mismo instruye, también contra referido inculpado.

Dios guarde á V.E. muchos años.

Zaragoza 25 de Agosto 1937.  
II AÑO TRIUNFAL.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE ESTA CAPITAL.



*[Handwritten signature]*

ACUERDO. - Zaragoza ..... veintiocho ..... de ..... mayo ..... de mil  
novecientos ..... cuarenta. ....

Señores

D<sup>o</sup> Santandreu.

Barróca.

Ferrando.

Por recibido el precedente expediende que remite la Comisión provincial de incautaciones de esta capital en cumplimiento de la disposición transitoria 2.<sup>a</sup> de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remitase para su continuación al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el  
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

*José Santandreu*

*José Illa San Agustín*

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

Handwritten signature or scribble in blue ink, consisting of several overlapping loops.

105

EXPEDIENTE NUM

1.338

En n° 224 en el Juzgado

33

AÑO DE 1.940

773  
32



----- EXPEDIENTE -----

para aclarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Jose Senano Beltrán, vecino de Belchite como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional.

SECRETARIO ACCIDENTAL.- DON VICTORIAN BAQUERO TEJERA

33

1881

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Exp. no 1.338 contra JOSE SERRANO BALDRES

de Belchite.

No habiendose recibido en esta Comisión las diligencias que, en su día, se encomendaron a ese Juzgado de Instrucción en el expediente anotado al margen, ruego a V.S. que si tales diligencias no se hubieren encontrado entre las recogidas despues de la liberación de Belchite, proceda a su tramitación en la forma ordinaria procurando consignar en ellos, además de los hechos que pueden determinar la responsabilidad del inculcado, una relación de sus bienes, punto en que radiquen y valor aproximado de las mismas, así como el número de familiares que queden en la actualidad a cargo del expedientado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 26 de Octubre de 1.939.

Año de la Victoria-



MAGISTRADO-SECRETARIO

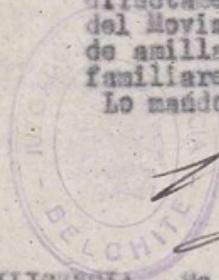
[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de BELCHITE



PROVIDENCIA En Belchite a veintitres de Marzo de mil novecientos cuarenta.

SR. SALAS.- Por recibido la anterior carta-orden y por no haberse encontrado entre la documentación recogida en este Juzgado, el expediente que en su día se instruyó, como en la misma se interesa, forjese al correspondiente expediente, registrese, acusese recibo y dirijanse las correspondiente órdenes al Sr. Juez Municipal, Alcalde, Cura Parroco, Jefe Local de Falange, y Comandante del Puente de l Guardia Civil de ésta Villa, para que emitan informes acerca de la oposición ideológica del en-cartado, sus actividades en el campo político y sindical, orga-nizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar responsabilidad directa o subsidiaria de acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, solicítese de la Alcaldía certificación de amillaramiento de los bienes del mismo, así como de los familiares que tenga a su cargo.  
Lo mandó y firma S. S. doy fé.



*[Handwritten signature]*

*Victor Bag*

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado doy fé.

*Bag*

22

*[Large, illegible handwritten scribble]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

PROVIDENCIA

JUEZ

SR. SALAS.-

En Belonite a veintitres de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Por ignorarse el paradero del inculpado, citese por medio del Boletín Oficial de la provincia para que en el improrrogable plazo de ocho días hábiles, comparezca personalmente o por escrito ante éste Juzgado, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, remítase, atenta carta-orden al Sr. Juez Municipal de ésta Villa, para que proceda a tomar declaración a tres vecinos de reconocida solvencia moral y política, que puedan declarar acerca de las actividades del encartado. Lo mandó y firma S. S. doy fe.



*[Handwritten signature]*

*Victor Bag*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado doy fe.

*[Handwritten signature]*

22

*[Large, illegible handwritten signature]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

DON FELIX ASSENSIO AZNARREZ, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de BELCHITA.

CERTIFICO: Que examinado el acallaramiento de la riqueza territorial de este término y padrón municipal de los habitantes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que JOSE SERRANO BALERNS, lleva un líquido imponible de ocho pesetas veintinueve céntimos por concepto de rústica, no pudiendo precisar los bienes a los cuales corresponde por haber desaparecido la documentación al ser devastadas las oficinas municipales, sin que venga a su cargo persona alguna por haber fallecido su esposa y dos hijos que sobreviven son mayores de edad y se hallan reclusos en la Prisión provincial como presuntos encartados en delitos políticos y sociales.

Y para que conste y cause efectos en expediente sobre Responsabilidades Políticas, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Belchita a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº  
El Alcalde,

*Vº Bº*



*Felix Assensio*



cuando el informe que se interesa en el precedente oficio, tengo el honor de participar a V. S. lo siguiente:

Que el expresado encartado pertenecía al Centro obrero afecto a la U. G. T. y partido socialista cuya política apoyaba, sin que en la organización tuviera cargo directivo alguno siendo solo neo afiliado, pero revestido de un instinto bastante extremista. Asistía a las manifestaciones y de carácter político social celebraban los elementos del Frente popular. No hizo ostentación contraria al triunfo del Movimiento Nacional cuando se inició y continuó en la localidad, pero durante el curso del mismo fué sorprendido en cierta ocasión mofándose sobre el desarrollo de los acontecimiento y se le constituyó en prisión siendo trasladado a Zaragoza, cuyo Tribunal que juzgó dictó sentencia condenatoria y actualidad se encuentra en un campo de trabajo.

Es enemigo en extremo de la Causa Nacional.

Acompaño certificación de los bienes que posee y personas que tiene a su cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Belchite 24 de Abril de 1940.

El Alcalde,



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de 1ª Instancia de esta villa y partido Belchite.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE  
BELCHITE

EXPEDIENTE núm. 1.938

CONTRA

Fote Senano  
Baldres

Al mismo tiempo se re-  
mitirá por separado, cer-  
tificación de los bienes  
amillarados a nombre del  
encartado y personas que  
tiene a su cargo.

Para que obre sus efectos en  
el expediente anotado al margen,  
dirijo a V. la presente, para que  
con la máxima urgencia se digne  
informarme acerca de la posición  
ideológica del inculcado, sus acti-  
vidades en el campo político y sin-  
dical, organizaciones de uno y otro  
orden a que haya pertenecido, car-  
gos que desempeñara y cuantos  
datos sean necesarios para fijar  
su responsabilidad directa o subsi-  
diaria, por acción u omisión de  
daños y perjuicios de todas clases  
ocasionados directamente o como  
consecuencia de su oposición al  
triumfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite <sup>27</sup> de Marzo  
de 1940 Año de la Victoria.



*Juan Antonio...*

Sr. Alcalde de Belchite

En contestación a la comunicación de V. S. de fecha 27 de los corrientes, tengo el honor de participar a V. S., que lejos de ésta Villa, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, y llegado a la misma recientemente, no conoce la personalidad y actividades políticas sociales del encartado de referencia.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Belchits a 28 de Marzo de 1.940

El Cura Párroco,



*Amado Olite*

Sr. Juez de Primera Instancia del partido de  
BELCHITS.-

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE  
BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

1.338

CONTRA

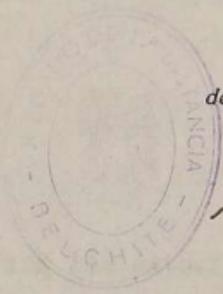
Fote Serrano

Baldres

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite 27 de marzo  
de 1940 Año de la Victoria.



*Juan de Dios*

Sr. Cerra Parroco de Belchite



39

Informando de un individuo.

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 27 de Marzo próximo pasado, sobre la conducta político-social de JOSÉ SERRANO VALDRES, vecino de esta localidad, tengo el honor de participar a V.S. que de las gestiones practicadas por el que suscribe, se ha verificado en conocimiento, que el citado individuo, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, era de ideología de izquierdas, asistiendo a manifestaciones y reuniones de carácter marxista.

La iniciación del Movimiento le sorprendió en esta villa, donde estuvo hasta el mes de Diciembre aproximadamente de 1.936 que fue detenido y conducido a la Prisión Provincial de Zaragoza, donde se halla en la actualidad.

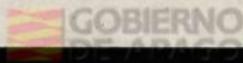
Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años,

Belchite 10 de Abril de 1.940

El Comandante del Puesto

Señor Juez Instructor del Juzgado ~~Militar~~ de Instrucción del Partido

BELCHITE



22

Handwritten signature or initials in pencil, consisting of a vertical stroke on the left and two large loops on the right.

JUEGALO MUNICIPAL  
DE  
BELCHITE.-

En cumplimiento a su comunicacion de fecha 27 de Marzo último tengo el honor de informar a V. S. que el vecino de ésta Villa José Serrano Balores, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, siendo simpatizante del Frente Popular, asistió a cuantos mitines y manifestaciones de caracter extremista se celebraban en ésta Villa. Una vez iniciado el Movimiento, fué detenido en el mes de Diciembre de 1.936 y trasladado a la prisión provincial de Zaragoza, donde se encuentra en la actualidad. Dios guarde V. S. muchos años. Belchite a 6 de abril 1.940.



EL JUEZ MUNICIPAL,

*José Galvo*

*[Handwritten signature flourish]*

Sr. Juez de Primera Instancia del partido de BELCHITE

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE  
BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

1.228

CONTRA

José Senano  
Baldrés

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite *S.F.* de *Marzo*  
de 193*0* Año de la Victoria.



*José Senano Baldrés*

Sr. Juez municipal de Belchite

En contestación a su oficio de fecha 27 de Marzo último, tengo el honor de informar a V. S. que el encartado José Serrano Baldres con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, simpatizaba con los elementos del Frente Popular, asistía a cuantos mitines y manifestaciones de carácter extremista se celebraban en ésta Villa, siendo detenido y trasladado a la prisión provincial de Zaragoza el mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, donde se encuentra todavía en la actualidad.

DPor Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Belchite a 8 de abril de 1.940.



En Jefe Local

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Primera Instancia del partido de BELCHITE

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE  
BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

1.338

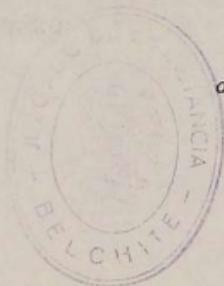
CONTRA

José Semano  
Baldres

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite <sup>27</sup> de Marzo  
de 19~~40~~ Año de la Victoria.



José Semano Baldres

Sr. Jefe Local de F. B. C. de Belchite

**Declaración de**

Don Salvador Ordóñez M...

En la Villa de Belchite, a diez de abril de mil novecientos treinta y ocho Año de la Victoria; ante el señor Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse

como queda dicho y ser de 40 años de edad, de estado casado profesión Empleado domiciliado en Esta Villa y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

que no le ocuparon ninguna

de instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: que el vecino de Esta Villa, objeto de esta declaración, con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional era participante del Frente Popular, y asistente a mítines y manifestaciones integradas por el mismo. Una vez iniciado el Movimiento se ignora la actuación de dicho inculcado. Toda esta su declaración es la misma que afirmó y ratificó, firmando con S. N.º y consigno el Secretario, Day 16.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Declaración de**

por **Alejandro Lopez Sanchez**

En la Villa de Belchite, a **diez** de **abril** de mil novecientos **treinta y** **nueve**, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de **36** años de edad, de estado **casado** profesión **empleado** domiciliado en **esta Villa** y **sin** instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

**que no le comprende ninguna.**

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: **que el vecino de esta Villa, objeto de esta declaración, con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, era un simpático del frente popular, asistente a manifestaciones y reuniones de carácter extremista, una vez iniciado el Movimiento se ignora su actitud.**  
**Esta esta declaración de la misma se afirmó y ratificó, firmada con D. U. y con elgo el Secretario, D. U.**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Victoria Bay

**Declaración de**

Don Agustín Trinchera Sans

En la Villa de Belchite, a        días  
de abril de mil novecientos treinta y  
nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse  
como queda dicho y ser de 40 años de edad, de estado casado  
profesión alguacil domiciliado en esta Villa  
y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436  
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

que no lo comprende ninguno.

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la  
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: que el vecino de esta Villa, objeto de esta declara-  
ción, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, per-  
tenecía al partido de izquierdas, el cual era asistente a  
mitines y manifestaciones de carácter antrocinista, una vez  
isolado el movimiento, ignora la actuación del mismo.  
Leída esta declaración en la misma se afirmó y ratificó,  
firmada con D. S. y conigo el Secretario, D. J. S.



*[Handwritten signature]*

*Agustín Trinchera*

*Victor Bago*

**Declaración de**

En la Villa de Belchite, a .....  
de ..... de mil novecientos treinta y  
nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse  
como queda dicho y ser de ..... años de edad, de estado .....

profesión ..... domiciliado en .....

y ..... instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436  
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la  
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,  
DECLARA:

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario, para hacer constar que en el Boletín Oficial de la provincia número ciento cuatro, de fecha siete de Mayo de mil novecientos cuarenta, aparece inserto el anuncio en el que se citaba de comparecencia ante éste Juzgado, al inculcado por término de ocho días hábiles, sin que en los cuales haya comparecido.  
Doy fé.

Belchite a 17 de Mayo de 1.940.

*Bag*  
*V.*

JUZGADO REJ.ª INSTANCIA

DE  
BELCHITE

EXPEDIENTE núm. ....  
CONTRA

*Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se dignen informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.*

*Dios guarde a V. muchos años.*

*Belchite ..... de .....  
de 1939.—Año de la Victoria.*

## RESUMEN

El que suscribe, Juez de Primera Instancia Ejerciente del partido de Belchite, é instructor nombrado por la Comisión provincial de Incautaciones, en el expediente seguido al vecino de ésta Villa José Serrano Baldres para declarar la responsabilidad civil que deba exigirsele al mismo como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, tiene el honor de informar:

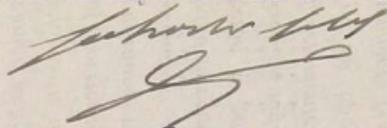
Que se reclamaron y aportaron informes de la Alcaldía, Guardia Civil, Cura Parroco, Juez Municipal, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y tres testigos de reconocida solvencia moral y política de ésta Villa, resultando de lo actuado:

Que a pesar de haber sido citado por medio del Boletín Oficial de la provincia no ha comparecido.

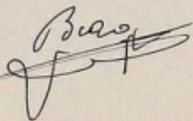
Que el encartado citado arriba, con anterioridad al Glorioso Movimiento, era simpatizante del partido izquierdista, siendo asistente de cuantos mítines y manifestaciones de carácter extremista se celebraban en ésta Villa, siendo detenido en el mes de Diciembre de 1.936 y traslado a la prisión de Saragoza.

Tal es el informe que el Juez instructor que suscribe, tiene el honor de elevar a esa Superioridad a los efectos procedentes.

Belchite a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta.



DILIGENCIA.- Compuesto de catorce folios, se remite éste expediente a la Comisión, compuesto de catorce folios, Doy fé.



EXPEDIENTE núm. ....  
 CONTRA

*Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se dignen informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.*

*Dios guarde a V. muchos años.*

Belchite ..... de .....  
 de 1939.—Año de la Victoria.

Sr

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta.

Recibido el expediente n.º 1.338 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra JOSE SERRANO BALDRES para su continuación, acusea recibo al Tribunal Regional, unase encabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción. Lo acuerda y firma S.Sa de lo que doy fé

*Manuel Fombuena*

*Manuel Fombuena*

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo de este expediente al Tribunal, que queda registrado y unido encabeza en estas actuaciones; doy fé

*Manuel Fombuena*

OTRA.- Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.

Se oficia al Juzgado de Instrucción de Belchite, reclamando las diligencias que le fuere rodenado practicar por la Comisión Provincial de Incautaciones; doy fé

*Manuel Fombuena*

PROVIDENCIA. - Zaragoza, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Recuérdese al Juzgado de Instrucción de Belchite la remisión de las diligencias que le fueron reclamadas en 27 de febrero último. Lo acuerda y rubrica S.Sa; de que doy fé.

*Manuel Fombuena*

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*Manuel Fombuena*

PROVIDENCIA. = Zaragoza, doce de junio de mil novecientos cuarenta.

Recibidas en el día de hoy las diligencias practicadas por el Juzgado de Instrucción de Belchite, unanse al expediente de su razón; líbrese comunicación al Sr. Director de la Prisión Provincial de esta plaza para que se hagan al expedientado las prevenciones del artículo 49 de la Ley.

Lo acuerda y rubrica S.Sa; de que doy fé.

*Manuel Fombuena*

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

*Manuel Fombuena*

PROVIDENCIA. = Zaragoza, diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Recibida de la Prisión Provincial de esta ciudad comunicación dando cuenta de que el encartado se encuentre en la actualidad en la Prisión Central de Cuéllar, dirijase oficio al Sr. Director de dicha Prisión para que se hagan al referido encartado las prevenciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley.

Lo acuerda y rubrica S. Sa; de que doy fé.

*M. Jarambuesa*

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*M. Jarambuesa*

Diligencia. = En veintidós de junio de mil novecientos cuarenta se recibe y me comunicación de la Prisión Central de Cuéllar en unión del duplicado de las prevenciones hechas al expedientado y relación jurada de bienes formulada por el mismo; de que doy fé.



106

45

PRISION PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA  
DIRECCION

Núm. 10266

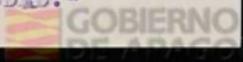
Tengo el honor de devolver a V.S.,  
sin cumplimentar su comunicación de fecha  
12 del actual, acompañada de papeletas de  
prevenciones y declaración jurada de bie-  
nes referente al encartado en expediente  
de responsabilidades políticas, JOSE SE-  
RRANO BALDRES, el cual fue conducido a la  
Prisión Central de Cuellar.-

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza a 13 de Junio de 1940.

*Ybarra Quiles*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

CIUDAD.-



*[Handwritten signature]*



SOLIDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

106

773

PRISION CENTRAL

DE

CUELLAR

DIRECCION

Núm. 1.457

EXP. 773

Adjunta remito a V.S. declaración jurada formulada por el penado de este Establecimiento JOSE SERRANO BLADRES a efectos de eximente de responsabilidad política que se le sigue por ese Juzgado con el número del margen, acompañado de notificación a tales efectos firmada por el interesado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cuellar a 23 de Junio 1940

EL DIRECTOR

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Instructor de responsabilidades políticas de

Z A R A G O Z A

HE

*[Handwritten signature]*

### PREVENCIONES

Que se hacen a José Serrano Baldrés sujeto a expediente de responsabilidades políticas n.º C.1338 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

PRIMERA.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

SEGUNDA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

### OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

*Entornado 22-6-40*  
*José Serrano*

Handwritten signature or mark, possibly a stylized 'M' or 'B'.

Handwritten text, possibly a date or location, including the word "MADRID".

D. José Serrano Baldres de 68 años de edad (Viudo) a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 1338 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: tiene una casa sita en la calle del Poraris figurando su cuantía.

En el sitio calle del Ferial tiene un corral con pajaros iguora su cuantía. tiene una viña con olivos pequeños en Filada de Molinos otra en Valdemarqués, y otra en la Playa, cuyas fincas en el término de Belehuete (Saragosa) más 5 olivos en Valdemarqués figurando la cuantía de dichas fincas

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE SU CONYUGE:

Valor aproximado de los mismos Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

no posee bienes propiedad de un tercero

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

DEUDAS: A Manuel Navarro de profesión Herrero - figurando su cuantía. a Pascual Palla de profesión Carretero, figurando su cuantía. dichas Pers. Reside en Belehuete

No tiene créditos a su favor

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Dos hijos uno mayor de edad y el otro menor de edad

Cuellar

23 de Junio  
(Firma y Rúbrica)

de 1940

José Serrano

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Large, stylized signature or flourish]*

*[Faint, illegible handwriting]*

Copia de la declaración jurada formulada por el expedientado  
JOSE SERRANO BALDRES.

BIENES PROPIOS: Tiene una casa sita en la calle del Rosario,  
ignorando su cuantía.

En el sitio calle del Ferial tiene un corral con pajar, igno-  
ra su cuantía. Tiene una viña con olivos pequeños en Filada de Mo-  
lines, otra en Valdemarqués y otra en la Playa, cuyas fincas en el  
término de Belchite (Zaragoza), más cinco olivos en Valdemarqués.  
Ignorando la cuantía de dichas fincas.

BIENES DE SU CONYUGE: - - - - -

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: No posee bie-  
nes propiedad de un tercero.

DEUDAS: A Manuel Navarro, de profesión herrero, ignorando su  
cuantía. A Pascual Rollo, de profesión carretería, ignorando su  
cuantía. Dichos señores residen en Belchite.  
No tiene créditos a su favor.

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENDRÁ A SU CARGO: Dos hijos, uno ma-  
yor de edad y otro menor de edad.

Cuéllar, 22 de junio de 1940.



AL TRIBUNAL REGIONAL

Iniciado éste expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones bajo el número 1.338 contra JOSE SERRANO BALDRES, vecino de Belchite, se han llevado a cabo por éste Juzgado las diligencias complementarias pertinentes.

Aparte de los cargos que se formulan en los informes y declaraciones de los folios 37 a 42, obra testimonio al folio 16 de la sentencia dictada por la jurisdicción castrense mediante la que se condenó al encartado en 24 de junio de 1937 a la pena de catrce años de reclusión menor, por el delito de auxilio a la rebelión.

Fueron hechas al encartado las prevenciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley (folio 47). Al folio 48 obra declaración jurada de bienes formulada por el encartado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.

Al folio 36 aparece informe emitido por el Ayuntamiento de Belchite, del que resulta que el inculcado posee bienes. Consta al folio mencionado, así como al 48 que dicho expedientado tenía familiares a su cargo.

Por ello, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional las presentes actuaciones a los fines de Justicia que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta.

El Juez Instructor Provincial,

*Mir de Santis*



Diligentemente se hace entrega de éste expediente en la Secretaría del Tribunal Regional; de que doy fé.

*M. Fuembuena*









**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.ª

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º C-1.338

José Serrano Baldres

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 16 de febrero de 1940  
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.



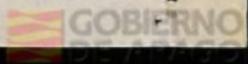
RESOLUCIONES POLITICAS  
 GOBIERNO PROVINCIAL  
 DE SARAGOZA

En el día de hoy se ha celebrado una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Provincial, en la que se han tratado los asuntos que se refieren a continuación, acordándose en consecuencia lo que se indica en esta fecha.

Los señores D. Sabido y D. Caudillo.  
 SARAGOZA, de ... de ...  
 Año de la Victoria ...  
 El Jefe Instructor Provincial,

*[Handwritten signature]*

El Sr. Presidente del Tribunal Regional de Reservas  
 de Saragosa





**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.<sup>o</sup>  
ZARAGOZA

Iltmo. Señor ;

Expediente número  
C.-1.338.

Contra JOSE SERRA-  
NO BALDRES.

Tengo el honor de remitir a V.S.I.  
el expediente anotado al margen, ins-  
truido por éste Juzgado, para los  
fines que en Justicia procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo  
Zaragoza, 26 de junio de 1940.

El Juez Instructor Provincial,

*Mis de Sant*



Iltmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-  
sabilidades Políticas en esta ciudad.



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *Veinte* de *Julio* de mil novecientos cuarenta.....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza *Veinte* de *Julio* de mil novecientos cuarenta.....

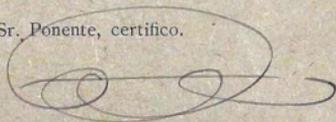
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.







RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA

NÚM.

2948

Expediente núm. 1338 pieza 1021

CONTRA

José Serrano Valdres

vecino de

Belchite

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su orden de 31 de julio relativa a la formación de inventario valorado de bienes pertenecientes al presunto inculpado reseñado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 6 de agosto  
de 1940

El Juez Civil Especial,



Felipe Toland

¡¡VIVA FRANCO!!  
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza



PROVIDENCIA. — Zaragoza treinta y uno de Julio de mil novecientos veintidós.

SEÑORES

J.ª Guzmán  
Barroeta  
Ferrando

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente José Ferrando Balgón por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

J.ª Guzmán

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

no. 10

*Fuente: ...*

...

*Fuente: ...*

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

*[Faint signature or stamp]*

...

*Vertical handwritten note on the right margin.*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
 DE  
 ZARAGOZA

Núm. 6536

Expediente núm. 8 1338  
J. 1021

CONTRA

Jose Serrano Baldres

vecino de

Belchite

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo  
 el honor de <sup>elevar</sup> ~~devolver~~ a V. I. ~~su orden~~  
~~fecha~~ ~~relación~~ ~~valorada~~ ~~de~~ ~~bie-~~  
~~nes~~ ~~relativa~~ ~~al~~ ~~expediente~~ ~~y~~ ~~presunto~~ ~~in-~~  
~~culpado~~ ~~al~~ ~~margen~~ ~~relacionados.~~

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 3 de diciembre

de 19.....

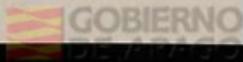
El Juez Civil Especial,



*Felix Tolosa*

¡¡VIVA FRANCO!!  
 ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza



RELACION DE BIENES

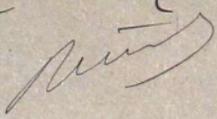
Metalico: no tiene

Muebles:

Inmuebles: tres fincas con olivos valoradas en 1400 ptas

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *quiné* ..... de *Diciembre* ..... de mil novecientos cuarenta .....

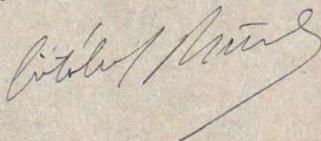
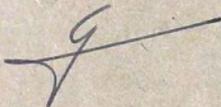


PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... *quiné* ..... de *Diciembre* ..... de mil novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
CALLE DE LA UNION, SAN JUAN, P.R. 00901

PROYECTO DE LEY  
COMISION DE ECONOMIA Y FINANZAS  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
CALLE DE LA UNION, SAN JUAN, P.R. 00901

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

AUTO  
SEÑORES  
Presidente

D. Pasqual G<sup>a</sup> Santandreu

Vocales

D. Angel Barrpeta

D. Ignacio Ferrando

veinte de Diciembre

Zaragoza

de mil novecientos cuarenta

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado José

Serrano Baldrich, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo Sallarfe Jofre

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado José Serrano Baldrich o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Sr. Jefe Prisión Cuellar que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pasqual G<sup>a</sup> Santandreu  
Ignacio Ferrando  
Antonio Jofre

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second section of faint, illegible text in the upper middle part of the page.

Third section of faint, illegible text in the lower middle part of the page.

Fourth section of faint, illegible text at the bottom of the page.



PRISION CENTRAL  
DE  
CUELLAR  
DIRECCION

Núm. ....

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. telegrama postal enviado para que se cumplimentase la notificación del mismo al recluso JOSÉ SERRANO BANDRÉS, una vez diligenciada. Dios guarde a V.S. muchos años.  
Cuellar 26 Diciembre 1.940

EL DIRECTOR



Sr. Tente. Coronel Preste. Responsabilidades Políticas de  
Z A R A G O Z A



2.407  
Entrada 28-12-40

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza a 10 de Diciembre de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Sección Central

Cuellar  
(Segovia)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 338<sup>27</sup>, contra José Ferrans Baldrá ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,



*[Handwritten signature]*

D i l i -

gencia de notificación

En la Prisión Central de Cuéllar a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, ante el Señor Director del Establecimiento le fué leído el presente telegrama postal, al recluso que en [redacted] el mismo alude JOSE SERRANO BANDRE.

Lo que una vez puesto en su conocimiento, firme el presente diligencia en esta Prisión en el día de la fecha ub-supra.

José Ferranc Valdres

Vº. Bº.

EL DIRECTOR

*J. Ferranc Valdres*



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado José Serrano Baldres Zaragoza  
quince de Enero de mil novecientos  
cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, quince de Enero de mil  
novecientos cuarenta y uno.

Señores	}	Dada cuenta, unanse las diligencias
G <sup>a</sup> Santandreu		que antecedén al expediente de su razón,
Barroeta		y comuníquese al señor Ponente, por término de
Ferrando		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.  
D. Arturo Guillen  
de Urzaia.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Enero  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE SERRANO BALDRES, vecino de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jose Serrano Baldres, pertenecia a la U.G.T. asistia a mítines y manifestaciones marxistas; en Consejo de Guerra celebrado el 24 de Julio de 1.937 fué condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelion militar a la pena de catorce años de reclusion menor. Sus bienes suman mil cuatrocientas pesetas y tiene algunas deudas en cuantia no precisada.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)c)k)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fue condenado por auxilio a la rebelion, afiliado a partido ilegal, contribuyó a formentar la situacion anarquica de España y se opuso activamente al Glorioso Movimiento Nacional,

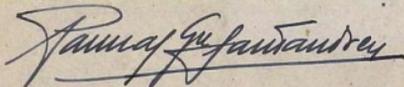
y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

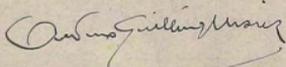
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

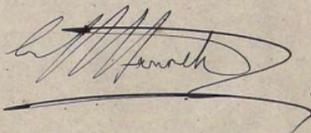
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE SERRANO BALDRES a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.



PRISIÓN CENTRAL  
DE  
CUELLAR

DIRECCIÓN

Núm. 585

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de devolver a V.I. debidamente cumplimentada la copia de la sentencia que ha sido notificada al penado de esta Central, JOSE SERRANO BALDRES, a quien se ha entregado copia, y que fué remitida por telegrama postal de ese Respetable Tribunal de fecha 18 de Enero pasado y recibido en este día.

Dios guarde a V.I. muchos años. -  
Cuéllar, 4 de Febrero de 1941. -

EL DIRECTOR



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

1940

- El presente informe se elabora en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, en el sentido de que el Estado debe promover el desarrollo industrial de la República.

- El presente informe se elabora en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, en el sentido de que el Estado debe promover el desarrollo industrial de la República.

- El presente informe se elabora en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, en el sentido de que el Estado debe promover el desarrollo industrial de la República.

- El presente informe se elabora en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, en el sentido de que el Estado debe promover el desarrollo industrial de la República.

- El presente informe se elabora en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, en el sentido de que el Estado debe promover el desarrollo industrial de la República.

- El presente informe se elabora en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, en el sentido de que el Estado debe promover el desarrollo industrial de la República.

ANEXO

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Arturo Guillen

de Arzaia.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Enero  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE SERRANO BALDRES, vecino de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jose Serrano Baldres, pertenecia a la U.C.T. asistia a mítines y manifestaciones marxistas; en Consejo de Guerra celebrado el 24 de Julio de 1.937 fué condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelion militar a la pena de catorce años de reclusion menor. Sus bienes suman mil cuatrocientas pesetas y tiene algunas deudas en cuantia no precisada.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso 3 a) c) k) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fue condenado por auxilio a la rebelión, afiliado a partido ilegal, contribuyó a fomentar la situación anárquica de España y se ouso activamente al Glorioso Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE SERRANO BALDRES a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PUNTAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.- Angel Barroeta.- Arturo Guillen.- Rubricados.

TRIBUNAL REGIDOR  
C. Santandreu  
A. Barroeta  
A. Guillen

En la Prisión Central de Cuéllar, a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, le fué leída la anterior sentencia al interesado, quien enterado de la misma firmó la presente diligencia en Cuéllar fecha upsupra.

ENTERADO-EL RECLUSO

José Serrano Baldres

Vº. Bº.

DIRECTOR

*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día once febrero  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado José Terrau Baldes  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, diecisiete de abril de mil  
novecientos cuarenta y uno.

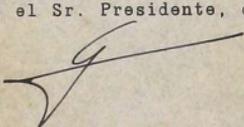
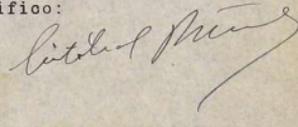
ACUERDO.-Zaragoza, diecisiete de abril de mil no-  
vecientos cuarenta y uno.

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu  
Barroste  
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado José Terrau Baldes  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día once febrero

la sentencia dictada en este expediente y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión  
de Cuellar, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

R/  

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplimentó lo acordado: certifico.

*[Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title area.]*

*[Large block of faint, illegible text in the middle of the page, likely the main body of a letter or document.]*

*[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer area.]*



PRISIÓN CENTRAL  
DE  
CUELLAR

DIRECCIÓN

Núm. 2.209.

1338-2

Consecuente con cuento intere-  
saba en su telegrama postal de 17  
de los corrientes, adjunto tengo  
el honor de remitir a V. Diligen-  
cia de notificación al penado de  
este Establecimiento JOSE SERRANO  
BANDRES, debidamente legalizada y  
cumplimentada, relative a la san-  
ción económica recaída contra di-  
cho penado, como consecuencia de  
sus Responsabilidades Políticas.  
Dios guarde a V. muchos años.  
Cuéllar, 28 de Abril de 1.941.

EL DIRECTOR



*M. Valadigo*

SEÑOR. SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS.-

Z A R A G O Z A .



DILIGENCIA DE NOTIFICACION )  
AL PENADO JOSE SERRANO BAL- )  
DRES. ----- )

En la Prisión Central de Ue'ller a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarente y uno y ante el señor Director de la misma, asistido por el Oficial de dicha Prisión Don Luis Gil Agüero como Secre-

rio, comparece el penado JOSE SERRANO BARRERES, hijo de Pascual y de Nicolasa, de sesenta y siete años de edad, natural de Belchite, provincia de Zaragoza, de estado Casado; al que se le entera por lectura íntegra del contenido de un Telegrama Oficial Postal, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, que en su texto, dice así:

"Notifique V. al encartado JOSE SERRANO BARRERES, haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente numero 1338 Z. y requírela en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que exprese el artículo catorce de la Ley de nueve de Febrero de 1.939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acrediten.-de orden de S.S. EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, Firmado ilegible.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.-ZARAGOZA.-"

Y en prueba de notificación y conocimiento, firma la presente con el señor Director, de lo que yo, como Secretario, certifico.



EL DIRECTOR

*Maldonado*

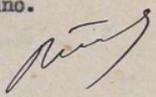
*Jose Serrano*

*San Agustín*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL

• Tomo 2002  
C. ...  
...

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Jose Lerrano Poaldris se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza néveco de octubre de mil novecientos cuarenta. y uno.



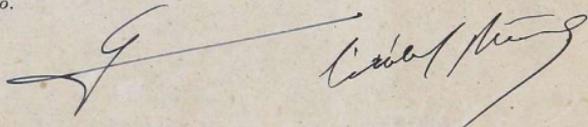
A C U E R D O.—Zaragoza néveco de octubre de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

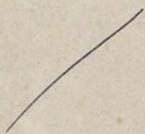
G<sup>e</sup>. Santandreu  
Barroeta  
Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Jose Lerrano Poaldris la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañada de certificación de los señores Jueces de lo Penal de Sarriena y de Huesca, en los términos expresados en el expediente original~~ ~~acompañando el expediente original~~ ~~de la relación formada~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



*[Faint, illegible handwriting and markings across the page]*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 31 de Julio de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta  
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número C-1338 la situación económica del encartado *José Serrano Baldrís* vecino de *Belchite* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.





**PROVIDENCIA**

**Juez Civil Especial**

Sr. Solano Costa

Zaragoza a seis de agosto

mil novecientos cuarenta

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, regístrese, y <sup>como pieza separada</sup> para su cumplimiento realicéense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiése a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese ~~causón~~ al Juzgado de ~~Primera Instancia e Instrucción~~ de Belchite y mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo partido.

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

*Felice Solano*  
*Ante mí:*  
*Francisco Solano*

**DILIGENCIA.** — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

*Sto*  
*Solano*



2973

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción  
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite  
atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud  
de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Poli-  
ticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 1.021  
que se sigue contra el vecino de Belchite. José Serrano Val-  
dres he acordado dirigir a V. S. el pre-  
sente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certifi-  
cación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos  
reales que tenga inscritos en este Registro el referido  
individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución  
a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés  
Nacional.

Dado en Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos  
cuarenta



Félix Solano Costa

ante mí

P. A.

Francisco Pelozo



Don Victoriano Baquero Eiza, Intendente de  
DON JULIAN MURO ISPA, Registrador de la Propiedad del Partido Ju-  
dicial de Belchite, Provincia y Audiencia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento sus-  
crito por el Sr. Juez Especial Civil de Responsabilidades  
políticas, y acomodándome a sus términos, he examinado, en to-  
do lo necesario, los libros que se han recuperado del Archivo  
de este Registro de la Propiedad, de las cuales resulta:

Que el inculpado Don Yosi Ferrnand Baldies  
vecino de Belchite no aparece con fincas ni derecho  
de naturaleza alguna inscritos a su favor.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presen-  
te que firmo y sello con el de este Registro en Belchite a  
veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta.



Victoriano Baquero Eiza  
*[Signature]*

*Honor. 13'75 pbs*

SECRET  
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE  
WASHINGTON, D. C. 20301

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF DEFENSE  
SUBJECT: [Illegible]

[The body of the memorandum contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be a standard memorandum format with a subject line and several lines of body text.]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza doce agosto mil novecientos cuara

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

*P/H*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió, doy f'

*Francisco Solano*

*P/H*

*Solano*

1900

1900

293  
E/2543

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de **Belchite** hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. **1.021** en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, seis agosto mil novecientos cuarenta.



*Félix Solano*

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

*José Serrano Valdres*

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de **Belchite. José Serrano Valdres** guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.
  - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
  - c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
  - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
  - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
  - f) Abriendo información testifical.
  - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.—Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.—Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.
- 4º **A partir de la fecha del inventario el inculpado no podrá disponer de sus bienes.**

1961

... con el ...

... con el ...

... con el ...

PROVIDENCIA En Belchite a cinco de Noviembre de mil novecien-  
JUEZ  
SR. CALVO.- tos cuarenta.

Por recibido el precedente exhorto que se acepta con la  
cualidad de ordinario de sin perjuicio, registrese y para  
su cumplimiento citese al encartado o en su defecto al  
familiar mas próximo con el fin de que declaren cuantas  
fincas y bienes posea de su propiedad.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez Municipal, Do. F.é.

Jose Calvo



DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, Do. F.é.

M. P. ...  
Dr.

M. P. ...  
Dr.



DECLARACION DE DON JOSE ZAFRANED BELTRAN, En Belchite a  
CON EL FIN DE DAR LA RELACION DE FINCAS siete de No-  
DEL ENCARTADO JOSE SERRANO VALDRES.- viembre de mil

novecientos cuarenta, ante el Sr. Juez Municipal  
y de mi el Secretario, compareció el vecino de es-  
ta Villa anotado al margen, a quien se le hicieron  
todas las prevenciones legales, manifestando en su  
virtud llamarse como queda dicho, ser de edad de  
62 años, casado, Jornalero y natural de esta loca-  
lidad, el que preguntado convenientemente manifestó:

- 1ª En el Plano con 28 olivos pequeños.
- 2ª.- En la Filada de Molines con 12 olivos pequeños
- 3ª.- Val de Marques con 18 olivos pequeños.

Dichas fincas son las que tiene propiedad del in-  
culpado.

Leída esta su declaración en la misma se afirmó y  
ratificó, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el  
Secretario, Do re.



*Jose Calvo*

*U. Serrano*

PROVIDENCIA En Belchite a catorce de Noviembre de  
JUEZ  
SH. CALVO.- mil novecientos cuarenta.

Requieranse a los vecinos de esta Villa Don Manuel  
Gorris Galvez y Don José Granel Teresa, con el fin  
de que procedan a la peritación de las fincas del  
encartado objeto de estas diligencias, a quienes

se les para saber este nombramiento por medio de oficio.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez Municipal del cargo, Do. Fé.



*Juan Galvo*  
*M. Pineda*  
DILIGENCIA.- Se cumple lo ordenado, Do. Fé.

COMPARECENCIA.- En Belchite a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Comparecieron ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario,

comparecieron los peritos nombrados Don Manuel

Gorrié Galvez y Don José Granal Teresa, ambos mayores de edad, casados; Guardes Municipales y naturales y vecinos de esta Villa, los que una vez juramentados en forma legal y de manifestar decir verdad a todo cuanto supieren y fueren preguntado, manifestaron:

- 1º.- En el Plano con 28 olivos pequeños.... 600
  - 2º.- En la Filada molines con 12 olivicos.. 300
  - 3º.-Val de Marques con 18 olivos pequeños.. 500
- T O T A L..... 1400

Leida esta su declaración y manifestación en la misma se afirmaron y ratificaron, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, Do. Fé.



*Juan Galvo*  
*Joa. Granal Teresa*  
Pro-

VIDENCIA En Belchite a diez y seis de noviembre de 1940  
JUEZ  
SR. GALVO.- mil novecientos cuarenta.

Por practicadas estas diligencias en el mismo se interesan, remítanse las mismas a su procedencia en cumplimiento de lo ordenado.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez Municipal el cargo, Do. Fé.



*Juan Galvo*  
*M. Pineda*

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, Do. Fé.

*M. Pineda*



Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano

Zaragoza a tres de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta.-

La precedente orden unase a la pieza separada de su razón, y ele-  
vese al Tribunal Regional por medio de atento oficio relación ve-  
lorada de bienes de la propiedad del encartado significando a la  
Superioridad haberse dado cumplimiento a la carta-orden de la mis-  
ma origen de actuar.-

Lo mando y firma SS doy fé

*Solano*

*Quitte mi  
B/S*

*Francisco Puga*

Diligencia .-Seguidamente se cumplio lo acordado doy f'e

*PH*  
*Puga*



# Telegrama Oficial Postal.

Zaragoza 25 de octubre de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado José Leraño  
Baldris vecino de Belfrito  
, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 1338-7 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.





Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a diez de noviembre  
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpaado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde <sup>que se conozcan</sup> luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de correspondiente ----- para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta Acompañese relación de bienes y hagase saber al inculpaado que el pago inmediato de la sanción supone dejar sin efecto el embargo decretado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

[Firma]

[Firma]  
[Firma]

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*



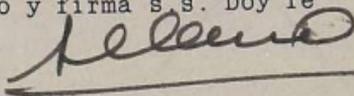
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo  
novecientos cuarenta y dos.

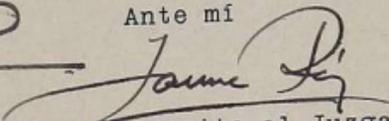
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

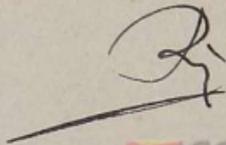
Lo mandó y firma s. s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de **elchite** las actuaciones compuestas de **folios** útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **ninguna** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



DON FELIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: que el día ..... de Mayo próximo ve-  
nidero y hora de las ..... de su mañana,

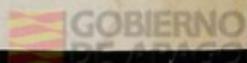
tendrá lugar en este Juzgado ..... la primera  
subasta de los bienes embargados a .....

en expediente ..... de ..... que se sigue contra el mismo,

para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por  
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-

tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán  
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por  
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas

en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;  
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que se



**DILIGENCIA.** - En Belchite a once de Agosto de mil novecientos sesenta. Para hacer constar que en el correo de ayer se recibió el precedente expediente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas con la certificación y escrito que al mismo se acompaña. Doy fe.

**PROVIDENCIA JUEZ EJETE.**  
**SR. FLAQUER IBÁÑEZ**

En Belchite a once de Agosto de mil novecientos sesenta.

Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla lo mandado, registrese, acócese recibo y para su cumplimiento oítese ante este Juzgado por conducto del Agente Judicial al encartado en el mismo o a sus familiares mas próximos, a fin de practicar las diligencias que se interesan, y a su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. Sa. de que doy fe.

*Jose Matilla*

**DILIGENCIA.** - Seguidamente se registra, se acócese recibo y se cursa la citación por conducto del Agente Judicial. Doy fe.

*Quiso*

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.-En Belchite a veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta. teniendo ante mi a D.Francisco Serrano eira, hijo legitimo del expedientado José Serrano Baldres, por fallecimiento de éste y como familiar mas próximo, le notifiqué que por Decreto fecha 10-3-60 otorgado por S. E. el Jefe del Estado le ha sido concedido indulto de la sancion economica pendiente de cumplimiento o ejecución por el importe de doscientas cincuenta pesetas que le habian sido impuestas en este expediente a su referido padre y a la vez le requiero para que manifieste si existen o no actualmente bienes embargados o retenidos de la propiedad del mismo, para levantar trabas y embargos y dejar a lá libre disposición de sus herederos sus mencionados bienes, manifestando el requerido que no existen ninguno ni embargados ni retenidos y firmando conmigo, doy fé.-

Francisco Serrano

Santiago Matej







...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...